



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

25 DE SEPTIEMBRE DE 2007

No. 177

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

- ◆ OFICIO: SF/PFDF/333/2007 3
- ◆ RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007 4
- ◆ TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE OCTUBRE DEL 2007 6

CONTRALORÍA GENERAL

- ◆ CIRCULAR N° CG/026/2007 7

DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

- ◆ LISTADO DE PROCEDIMIENTOS 8

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ ACUERDO 18-26/2007 12
- ◆ ACUERDO GENERAL 22-30/2007 13
- ◆ CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS 48

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ HACIENDA MALINALCO, S.A. DE C.V. 56
- ◆ DAWN MIXCO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. 57
- ◆ HACIENDA MALINALCO, S.A. DE C.V. 59
- ◆ MINAS PEÑOLES, S. A. DE C.V. 60
- ◆ SERVICIOS PROFESIONALES DE VIGILANCIA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. 61
- ◆ GRUPO APAN, S.A. DE C.V. 62
- ◆ EDICTOS 63
- ◆ AVISO 66



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARÍA DE FINANZAS****OFICIO: SF/PFDF/333/2007**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Finanzas.- Procuraduría Fiscal**)

OFICIO: SF/PFDF/333/2007

ASUNTO: SE ENCOMIENDAN ATRIBUCIONES.

Ciudad de México, a 17 de septiembre del año 2007.

C. LICENCIADA NORMA SOLANO RODRÍGUEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DENUNCIAS Y QUERELLAS LOCALES
DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

LIC. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, en mi carácter de Procurador Fiscal del Distrito Federal, cargo que me fue conferido el día 1° de febrero de 2007 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, LIC. MARCELO LUÍS EBRARD CASAUBÓN, conforme a las atribuciones que al efecto le otorgan los artículos 122 apartado "C", Base Segunda, fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción V, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 15 fracción VIII y 30 fracciones X, XI y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 7° fracción VIII, inciso c) y 36 fracciones XVII, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en ejercicio de las facultades otorgadas al Procurador Fiscal del Distrito Federal mediante acuerdo emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, denominado "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA ENCOMENDAR EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DELITOS FISCALES PREVISTOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL O QUE AFECTEN LA HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 29 de abril del 2004 y debido a la necesidad de agilizar la asistencia técnica y operativa de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y de legitimar a los servidores públicos adscritos a ella para realizar las actuaciones procedentes con relación a los procedimientos penales relativos a delitos fiscales, se considera pertinente encomendarle el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a.1) Representar en toda clase de procedimientos judiciales los intereses de la Hacienda Pública del Distrito Federal en materia de delitos fiscales;

a.2) Denunciar o querellarse, ante el Ministerio Público competente, de los hechos que puedan constituir delito de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas en el desempeño de sus funciones, allegándose de los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Contraloría General del Distrito Federal, así como formular querellas o denuncias en materia de delitos fiscales, haciendo la determinación del daño o perjuicio en la propia querella cuando ésta sea necesaria; y denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente por otros hechos delictivos en que la Secretaría de Finanzas resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés; y

b) Ejercer en materia de delitos fiscales las atribuciones señaladas a la Secretaría de Finanzas en el Código Financiero del Distrito Federal.

La presente encomienda surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquel en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos del punto SEXTO del Acuerdo mencionado, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de abril de 2004.

La autorización para el ejercicio de dichas atribuciones cesará en el momento mismo en que usted deje de prestar sus servicios en la Administración Pública del Distrito Federal, y no podrá ser delegada bajo ninguna circunstancia a favor de persona alguna.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL
(Firma)
LIC. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007.

SILVANO ESPÍNDOLA FLORES, Tesorero del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 12, fracción VI y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 20, fracción III, 44, 45, 46, 138, 139, 140, 144, párrafo primero, 145 y 149, fracción I del Código Financiero del Distrito Federal; 1º, 7º, fracción VIII, inciso B), 30, fracción XIII, 35, fracción XXIX y 86, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en cumplimiento a lo que establece el artículo 15 del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para Practicar Avalúos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de mayo de 2005, y Tercero Transitorio de la Resolución por la que se publican los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para Practicar Avalúos, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la organización política y administrativa del Distrito Federal, debe atender a los principios estratégicos relativos a la simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad y transparencia en los procedimientos y actos administrativos en general.

Que los avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, pueden ser practicados por instituciones de crédito, sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la realización de avalúos que se encuentren autorizadas por la autoridad fiscal, así como por las personas físicas y corredores públicos registrados ante dicha autoridad.

Que las instituciones de crédito, así como las sociedades civiles y mercantiles citadas en el párrafo anterior, deben auxiliarse para la realización de los avalúos de personas físicas que se encuentren registradas como peritos valuadores ante la propia autoridad fiscal.

Que los peritos valuadores independientes y los corredores públicos, debidamente registrados por la autoridad fiscal como tales, pueden practicar avalúos de manera independiente.

Que corresponde a la Tesorería del Distrito Federal, por conducto de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, autorizar, registrar y llevar un padrón actualizado de las instituciones de crédito, sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la realización de avalúos de inmuebles, así como de los peritos valuadores que auxilien a las primeras en la práctica valuatoria, para efectos fiscales, o bien que realicen avalúos en forma independiente, al igual que los corredores públicos.

Que de acuerdo con el artículo 15 del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para Practicar Avalúos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de mayo de 2005, y el Artículo Tercero Transitorio de la Resolución por la que se publican los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para Practicar Avalúos, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 9 de abril de 2007, los listados vigentes que se dieron a conocer a través de dicha Resolución, deberán actualizarse por la autoridad, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL PARA PRACTICAR AVALÚOS, EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007.

PRIMERO- El listado de los peritos valuadores auxiliares, registrados ante la Tesorería del Distrito Federal, para auxiliar a las personas autorizadas en la práctica de avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de abril de 2007, a través de la Resolución por la que se publican los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal, para Practicar Avalúos, se deberá actualizar conforme a las siguientes:

ALTAS DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES A QUIENES SE OTORGÓ O REVALIDÓ REGISTRO PARA PRACTICAR AVALÚOS.

NÚMERO DE REGISTRO	N O M B R E	INICIO	TÉRMINO
		DD/MM/AA	
V-0636	ING. CIVIL ALEJANDRO TENORIO GASCA	23/08/07	31/12/07
V-0725	ING. CIVIL DANIEL AGUIRRE OLIVARES	02/08/07	31/12/07
V-0726	ARQ. JUAN CARLOS DÍAZ SOTO	02/08/07	31/12/07
V-0727	ARQ. DANIEL JUÁREZ GARCÍA	02/08/07	31/12/07
V-0728	ING. QUÍM. IND. RAÚL GONZÁLEZ GONZÁLEZ	02/08/07	31/12/07
V-0729	ING. CIVIL JUAN MANUEL GARCÉS CASTILLO	02/08/07	31/12/07
V-0730	ING. AGRÓNOMO MARCELA CONDE GUZMÁN	02/08/07	31/12/07
V-0731	ARQ. FRANCISCO AURELIO GARCÍA DOMÍNGUEZ	02/08/07	31/12/07
V-0732	ARQ. MARÍA GUADALUPE PAREDES ALMARAZ	02/08/07	31/12/07
V-0733	ING. CIVIL JOSÉ MANUEL BALTAZAR MARTÍNEZ	02/08/07	31/12/07
V-0734	ARQ. JOSÉ GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ	02/08/07	31/12/07

BAJA DE PERITO VALUADOR AUXILIAR A QUIEN SE OTORGÓ O REVALIDÓ EL REGISTRO PARA PRACTICAR AVALÚOS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	N O M B R E	INICIO	TÉRMINO
		DD/MM/AA	
V-0468	ARQ. CLAUDIO GABRIEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	21/06/07	

SEGUNDO.- El Listado de los Peritos Valuadores Independientes, registrados ante la Tesorería del Distrito Federal, para practicar avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 9 de abril de 2007, a través de la Resolución por la que se publican los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal, para practicar avalúos, se deberá actualizar conforme a las siguientes:

ALTAS DE PERITOS VALUADORES INDEPENDIENTES A QUIENES SE OTORGÓ O REVALIDÓ REGISTRO PARA PRACTICAR AVALÚOS.

NÚMERO DE REGISTRO	N O M B R E	INICIO	TÉRMINO
		DD/MM/AA	
V-0702-94	ING. ARQ. MIGUEL ÁNGEL CERVANTES LANCÓN	23/08/07	31/12/07
V-0700-95	ING. DANIEL MOISÉS NUÑEZ MEDINA	23/08/07	31/12/07
V-0090-96	ING. MPAL. AGUSTÍN DE JESÚS BRITO HERRERA	23/08/07	31/12/07
V-0718-97	ARQ. JOSÉ ANTONIO BUENO GUTIÉRREZ	24/08/07	31/12/07

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Las altas que se dan a conocer a través de la presente actualizan los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal, para Practicar Avalúos, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de abril de 2007, a través de la Resolución por las que se Publican los Listados de las Personas Autorizadas y Registradas ante la Autoridad Fiscal para Practicar Avalúos.

México, D. F., a 3 de Septiembre de 2007.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. SILVANO ESPÍNDOLA FLORES.

TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE OCTUBRE DEL 2007

SILVANO ESPINDOLA FLORES, Tesorero del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción III, 61, 64, 67 y 71 del Código Financiero del Distrito Federal, 35, fracción XXIX, y 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 5 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2007, y en virtud de que al aplicar el procedimiento previsto en este último precepto para el cálculo de la tasa de recargos, los resultados de los incisos a) y b) presentan una tasa menor a la del 2% prevista en el mismo, por este conducto se dan a conocer las tasas de recargos vigentes para el mes de octubre del 2007.

- I. 0.90 % mensual sobre los saldos insolutos para el caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones, y
- II. 1.17 % mensual en los casos de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local.

Atentamente.

México, D.F. a 14 de septiembre del 2007

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL TESORERO**

(Firma)

LIC. SILVANO ESPINDOLA FLORES

CONTRALORÍA GENERAL**CIRCULAR N° CG/026/2007**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento.- Contraloría General del Distrito Federal)

CIRCULAR N° CG/026/2007.**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ORGANOS DESCONCENTRADOS, ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E**

Con fecha 13 de septiembre del 2007, esta Contraloría General notificó el oficio n° CG/DGLR/DNRI/12026/2007, en el que se consigna la resolución de fecha 11 de septiembre del 2007, mediante la cual se determinó el plazo de impedimento dictado en el procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con número de expediente CG/DNRI/SPC-15/2007, al C. Pedro Lara Hernández, con R.F.C. LAHP720526H94.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16 fracción IV y 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2° fracción III, 39 fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 106 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con dicha persona física, por un plazo de un año y seis meses, contados a partir del día en que se publique la presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

**ATENTAMENTE
LA CONTRALORA GENERAL**

(Firma)

C.P.C. BEATRIZ CASTELAN GARCIA.

DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO**LISTADO DE PROCEDIMIENTOS**

Lic. Alejandro Carbajal González, Jefe Delegacional en Azcapotzalco, con fundamento en el artículo 18 y Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y de conformidad con el número de registro MA-02D02-08/06 emitido por el Coordinador General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

Dirección General Jurídica y de Gobierno	
Número de Procedimiento	Nombre del Procedimiento
092	Recepción de invitaciones para la observación de simulacros y realización de informe y oficio de respuesta
093	Solicitud y trámite para brindar capacitación y/o pláticas en materia de Protección Civil
094	Solicitud y trámite para la inspección ocular de inmuebles y elaboración del informe y oficio de respuesta correspondiente
095	Solicitud y trámite para asistir a brindar servicios de protección civil en eventos especiales
096	Recepción de reportes para la atención de emergencias urbanas
097	Atención de reportes para la atención de emergencias prehospitalarias
098	Atención de reportes de personas prensadas por medio de equipo especial hidroneumático
099	Trámite para llevar a cabo visitas de verificación de establecimientos mercantiles, mercados públicos, anuncios, construcciones y/o de protección civil
100	Recepción, entrega y archivo de resoluciones derivadas de procedimientos administrativos de visitas de verificación
101	Recepción de orden y acta correspondiente para la ejecución de clausuras a inmuebles verificados, de acuerdo a las resoluciones emitidas para tal efecto
102	Solicitud y elaboración de orden para la realización de visitas de verificación de establecimientos mercantiles, mercados públicos, anuncios, construcciones y/o de protección civil y determinación y notificación de suspensión de actividades

103	Solicitud y trámite para la elaboración de orden y ejecución de retiro de sellos de clausura o de suspensión de actividades
104	Solicitud y trámite para la autorización por 30, 60 y 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en mercados públicos, por cuenta del empadronado
105	Solicitud y trámite para el análisis y cambio de giro de local en mercados públicos
106	Solicitud y trámite para el análisis y cambio de nombre de cédula de empadronamiento por fallecimiento del titular
107	Solicitud y trámite para la reexpedición de cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos
108	solicitud y trámite para el refrendo de la cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos
109	Solicitud y trámite para el análisis y cambio de nombre en cédula de empadronamiento de locatarios de mercados públicos por cesión de derechos
110	Solicitud y trámite para la búsqueda y expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la delegación en materia de mercados
111	Trámite para la realización de romerías en la vía pública
112	Trámite para la incorporación al programa de reordenamiento del comercio en la vía pública
113	Solicitud y trámite para la renovación de permiso para comerciar en la vía pública
114	Solicitud y trámite para la exención de pago por comerciar en la vía pública
115	Solicitud y trámite para la supervisión y, en su caso, apercibimiento, retiro, almacenamiento de objetos, enseres y/o mercancías y revisión de pago de multa de comerciantes ambulantes de la vía pública
116	Solicitud y trámite para la expedición, canje o reposición de licencias de conducir permanentes tipo "A" y/o permisos de conducir para menores de edad
117	Solicitud y trámite para el alta de vehículos de uso particular de personas físicas o morales
118	Solicitud y trámite para la baja de placas de vehículos de uso particular del Distrito Federal o de otra entidad o para la expedición de permisos para circular sin placas, tarjeta de circulación y engomado
119	Solicitud y trámite para el cambio de propietario, de domicilio y/o de motor o reposición de tarjetas de circulación de vehículos de uso particular de personas físicas o morales
120	Solicitud y trámite para la reposición de calcomanía (engomado) para vehículos particulares
121	Solicitud y trámite para la elaboración de contrato de servicios funerarios, traslado de cadáver y prestación de servicios de velación

122	Solicitud y trámite para la elaboración de contrato de servicios funerarios para la cremación de cadáver
123	Solicitud y trámite para la realización del servicio de inhumación de cadáver
124	Solicitud y trámite para la realización del servicio de exhumación de cadáver
125	Regularización y/o ejecución de recuperación de nichos no refrendados administrados en panteones
126	Solicitud y trámite para la elaboración de contrato de servicios funerarios y traslado de cadáver en carroza
127	Solicitud y trámite para la obtención de resoluciones en materia de ferias y espectáculos públicos
128	Solicitud y trámite para el otorgamiento de autorización, aviso o permiso para la presentación de espectáculos públicos
129	Solicitud y trámite para la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento mercantil
130	Solicitud y trámite para la revalidación de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles
131	Solicitud y trámite para la expedición de nueva licencia de funcionamiento por traspaso de establecimiento mercantil
132	Solicitud y trámite para la suspensión o cese de actividades de establecimientos comerciales o mercantiles
133	Solicitud y trámite para aviso de declaración de apertura de establecimiento mercantil
134	Recepción de oficios para el análisis y revocación de actos administrativos mediante la elaboración de la notificación y la celebración de la audiencia correspondiente
135	Recepción de actas de visita de verificación para la emisión de la resolución correspondiente con clausura y/o multa
136	Solicitud y trámite para la obtención de constancia de identidad para fines legales
137	Solicitud y trámite para la obtención de constancia de residencia
138	Elaboración y envío de contestaciones a los tribunales correspondientes
139	Solicitud y trámite para la obtención de precartillas de Servicio Militar Nacional y realización del sorteo correspondiente
140	Solicitud y trámite para el suministro de documentos y papelería a juzgados cívicos
141	Elaboración de requisiciones de servicio para la compra y suministro de refrigerios para infractores que se encuentran en juzgados cívicos

142	Solicitud y trámite para el registro de impresión de la clave única de registro de población (curp)
143	solicitud y trámite para la investigación de inmuebles
144	Solicitud y trámite para la recuperación de inmuebles
145	Realización del trámite de asignación oficial de inmuebles
146	Solicitud y trámite para la actualización del padrón inmobiliario

Transitorios

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. El presente Listado de Procedimientos sustituye al publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de mayo de 2006, únicamente a lo que respecta a la Dirección General de Desarrollo Social.

México, Distrito Federal a 17 de septiembre de 2007

LIC. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ

(Firma)

JEFE DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**ACUERDO 18-26/2007**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

En cumplimiento al **Acuerdo 18-26/2007** emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha trece de junio del año en curso, para los efectos legales y administrativos correspondientes, se hace del conocimiento, el contenido de dicho Acuerdo, mismo que en su parte conducente dice:

“...se autoriza la adición a los artículos 20, 21 y 26 del Reglamento de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, **debiendo entrar en vigor el día siguiente de su publicación** en el Boletín Judicial del H. Tribunal y **para su mayor difusión deberá publicarse** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, **para quedar como sigue:**-----

Artículo 20.- Las solicitudes para la prestación del servicio serán atendidas con base al área laboral del trabajador solicitante.

....

- a)
- b)
- c)

Artículo 21.- ...

a) a j).- ...

k) Para el caso de cambio de ubicación del trabajador, el menor será inscrito o reinscrito al CENDI que corresponda al domicilio laboral del trabajador y de acuerdo a la disponibilidad de lugares en el mismo.

...

Artículo 26.-

I a VI

VII. ...

....

Para el caso de que el menor asista a un CENDI que no corresponda al domicilio laboral del trabajador, no se concederá bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna tolerancia mayor a la estipulada.”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. MATILDE RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

ACUERDO GENERAL 22-30/2007

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

En cumplimiento al **Acuerdo General 22-30/2007** emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha 8 de agosto del año en curso, para los efectos legales y administrativos correspondientes, se hace del conocimiento, el contenido de dicho Acuerdo, mismo que en su parte conducente dice:

“ACUERDO GENERAL NÚMERO 22-30/2007, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, QUE REALICE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, CON APEGO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 195, 200, párrafo primero, 201, fracciones I y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 10, fracción XVI, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Acuerdo es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y se ajusten a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal y las Normas de Construcción para el Distrito Federal.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este Acuerdo.

Los trabajos de intercambio educativo y tecnológico, estudios, investigaciones y, en su caso, obras especializadas que el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, lleven a cabo con las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Local o Federal o con los Estados, o con sus instituciones públicas de investigación y de enseñanza superior, no podrán ser contratados ni subcontratados por éstos con terceros y se registrarán de conformidad con las particularidades de cada caso en concreto, no siendo objeto de este Acuerdo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Código:** el Código Financiero del Distrito Federal;
- II. Comisión:** la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- III. Comité de Obras:** el Comité de Obras del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- IV. Concursante:** la persona física o moral interesada, que adquiere bases y participa en los procedimientos previstos en este Acuerdo;
- V. Consejo:** el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- VI. Constitución:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VII. Contraloría:** la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VIII. Contratista:** la persona física o moral que celebre contratos para la ejecución, suministros o servicios en la realización de la obra pública;
- IX. Coordinación Administrativa:** la Coordinación Administrativa del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
- X. Decreto:** el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- XI. Día Hábil:** los días de labores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, excluyéndose los sábados y domingos, así como los que determine el Pleno mediante Acuerdo.
- XII. Oficialía Mayor.-** la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XIII. Presidente:** el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- XIV. Ley:** la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XV. Órganos Administrativos:** todas las unidades de apoyo no jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- XVI. Órganos Jurisdiccionales:** las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XVII. Pleno:** el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- XVIII. Proyecto Ejecutivo de Obra:** el conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra pública;
- XIX. Reglamento:** el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- XX. Secretaría Técnica:** la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y
- XXI. Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3.- Los contratos que celebre el Tribunal o el Consejo, según corresponda, en materia de obra pública, serán de carácter administrativo, destinados a satisfacer sus necesidades y las de los demás órganos jurisdiccionales y administrativos, para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Tribunal y al Consejo por la Ley, y por tanto su naturaleza se considera de interés público.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Acuerdo, la obra pública comprenderá los actos en virtud de los cuales el contratista se obliga a ejecutar una obra bajo su dirección y responsabilidad, con los materiales y equipos propios necesarios, y el Tribunal o el Consejo, según sea el caso, se obliga a pagar un precio determinado en los términos del contrato respectivo.

Artículo 5.- Para los efectos de este Acuerdo, se considera:

A. Obra Pública:

I.-La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;

II.-Los trabajos de localización, exploración geotécnica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;

III.-El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;

IV.-El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o aquellas que se construyan para su mejoramiento, cuya adquisición quede exceptuada de lo establecido por el Acuerdo General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y

V.-Todos aquellos de naturaleza análoga a las fracciones anteriores.

B. Servicios relacionados con la obra pública, dentro de los cuales podrán estar:

I.-Estudios Previos.- Investigaciones generales y de experimentación, estudios de tenencia de la tierra o de uso del suelo, topográficos, hidráulicos, hidrológicos, geohidrológicos, de mecánica de suelos, sismológicos, batimétricos, aerofotométricos, de impacto ambiental, de impacto social y de impacto urbano, del medio ambiente, ecológicos, sociológicos, demográficos, urbanísticos, arquitectónicos, otros del ámbito de la ingeniería y anteproyectos diversos;

II.-Estudios Técnicos.- Trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado; peritajes y avalúos;

III.-Proyectos.- Planeación y Diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería; la planeación, y diseños urbanos, arquitectónicos, de restauración, gráficos, industriales y artísticos, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y del diseño;

IV.-Supervisión de Obras.- Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, preparación y elaboración de documentos para las licitaciones; verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, integración de grupos técnico-administrativos, capacitación, actualización continua, acorde con las disposiciones de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;

V.-Coordinación de Supervisión.- Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras cuya supervisión se coordina. Tal información, proporcionada por las respectivas residencias de supervisión de obra, se verificará mediante visitas periódicas a obras y a otros sitios de trabajo, asistencia a juntas de coordinación y avances de obras y de actividades, corroborando que las supervisiones cumplan con sus funciones.

Con objeto de poder evaluar e interpretar esta información se elaborarán informes del estado que guardan las obras que se coordinan, que incluirán el desempeño de las supervisiones, para permitir al Tribunal y al Consejo la oportuna toma de decisiones y lograr que las obras se ejecuten conforme los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos;

VI.-Gerencia de Obra.- Trabajos con un enfoque integrador que propicien con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos y propósitos que para un proyecto tiene el Tribunal y el Consejo, y que colateralmente incluyan los correspondientes a las fracciones IV y VII de este artículo, asimismo ejecutará las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;

VII.-Supervisión de estudios y proyectos.- verificación del cumplimiento de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos, verificación de cumplimiento de este Acuerdo y de las disposiciones que de ella emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito;

VIII.-Administración de Obras.- Los trabajos relativos a la Administración de Obras, incluyendo los de registro, seguimiento y control, coordinación y dirección de obras, tales como gerencia de proyectos o de construcción, trabajos de

coordinación, de organización, de mercadotecnia, los de administración de empresas u organismos, los estudios de producción, de distribución y transporte, de informática, sistemas y comunicaciones, los de desarrollo y administración de recursos humanos, los de inspección y de certificación;

IX.-Consultorías.- Los dictámenes, tercerías, opiniones profesionales y auditorías que podrán ser requeridas en cualquier etapa de la obra pública; los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros; y

X.-Todos los servicios que se vinculen con las acciones y el objeto de esta Ley.

C. Proyecto Integral: Las acciones que comprenden el desarrollo de un trabajo, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseño, elaboración del proyecto, la construcción hasta su terminación total, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, transferencia de tecnología.

Artículo 6.- Los actos que celebre el Tribunal o el Consejo , según corresponda, en materia de obra pública, se regirán por el artículo 134 de la Constitución, la Ley, el Reglamento, el Decreto, el Código, el presente Acuerdo, las demás disposiciones que en la materia emita el Consejo y los principios generales del derecho administrativo.

A falta de disposición expresa y siempre que no se oponga a lo previsto en el presente Acuerdo, se aplicarán de manera supletoria los siguientes ordenamientos: la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y el Código.

Artículo 7.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos celebrados con base en el presente Acuerdo, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares, en virtud de los mismos, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal.

Artículo 8.- Los actos, contratos y convenios que se celebren en contravención a lo dispuesto en el presente Acuerdo y en las demás disposiciones aplicables, serán nulos de pleno derecho; al respecto, el Pleno resolverá sobre las acciones que correspondan.

Artículo 9.- La Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa podrán solicitar al Pleno la contratación de asesorías técnicas externas para una mejor realización de la obra, incluyendo la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, pruebas de calidad y demás actividades relacionadas con la misma.

Artículo 10.- Los servidores públicos del Tribunal y del Consejo deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en el presente Acuerdo, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del Tribunal o del Consejo, por los actos que se realicen en contravención a lo previsto en el párrafo anterior, será determinada conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

SECCIÓN I De las Autoridades Competentes

Artículo 11.- Para los efectos del presente Acuerdo, son autoridades competentes las siguientes:

- I. El Pleno;
- II. La Comisión;
- III. El Presidente;

- IV. El Comité de Obras;
- V. La Oficialía Mayor;
- VI. La Coordinación Administrativa; y
- VII. La Contraloría.

Artículo 12.- Están facultados para interpretar el presente Acuerdo, el Pleno y la Comisión.

Artículo 13.- Todos los contratos que se deriven de procedimientos de adjudicación de obra pública se suscribirán por los titulares de la Oficialía Mayor o de la Coordinación Administrativa, según corresponda, de conformidad con el presupuesto que se afecte; asimismo, las órdenes de trabajo que se deriven de estos instrumentos jurídicos se firmarán por los funcionarios de dichas áreas que se autorice para el efecto, debiendo contar al menos con nivel de Director de Área.

Artículo 14.- Los procedimientos de contratación de obra pública, que deban efectuar el Tribunal o el Consejo, serán autorizados por el Comité de Obras, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 15.- En términos de lo dispuesto por el presente Acuerdo, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, serán las autoridades responsables de ejecutar los procedimientos de contratación de obra pública, de conformidad con los recursos presupuestales que le son asignados.

Artículo 16.- El Pleno y la Comisión tendrán a su cargo las facultades de control e inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley y las demás disposiciones que al efecto emita el Consejo.

SECCIÓN II

De los Comités de Obras

Artículo 17.- Los Comités de Obras son los órganos colegiados creados por virtud de este Acuerdo, encargados de promover que la Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa, respectivamente, realicen la contratación de obras, de manera racional, óptima, eficiente y transparente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 18.- El Tribunal y el Consejo contarán cada uno con un Comité de Obras que se integrará por:

I.- Un Presidente del Comité: que serán los titulares de la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, respectivamente.

El Presidente tendrá derecho a voz y voto, y para los casos de empate contará con voto de calidad;

II.- Un Secretario Ejecutivo: que será el titular de la Dirección de Obras de la Oficialía Mayor y su homólogo en la Coordinación Administrativa, respectivamente, quien contará con derecho a voz y voto;

III.- Un Secretario Técnico: que será el titular de de la Subdirección de Obras de la Oficialía Mayor y su homólogo de la Coordinación Administrativa, respectivamente, quien tendrá derecho a voz;

IV.- Vocales: que serán, además de los Secretarios Técnicos de cada uno de los integrantes del Pleno, los titulares de cada una de las siguientes áreas, de la Oficialía Mayor y de la Coordinación Administrativa, respectivamente, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- a) Secretaría Técnica, quien asistirá a ambos Comités;
- b) Dirección Jurídica, quien asistirá a ambos Comités;
- c) Recursos Financieros;
- d) Recursos Materiales; y
- e) Mantenimiento y Servicios.

V.- Asesor: que será el representante de la Contraloría, quien tendrá derecho a voz y asistirá a ambos Comités.

VI.- Invitados: que serán los servidores públicos que sean convocados por el Presidente de cada Comité, cuando los asuntos a tratar sean del ámbito de su competencia, o se considere que deben aportar o ampliar información sobre los asuntos que se analicen, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 19.- Los Comités de Obras tendrán las siguientes facultades:

I.- Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el presente Acuerdo;

II.- Dar su opinión cuando se le solicite sobre dictámenes y fallos que deban emitir la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa;

III.- Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos y a los que dicte el Pleno;

IV.- Autorizar las licitaciones públicas, por motivos de urgencia justificados por la Dirección de obras, siempre y cuando no se tenga por objeto limitar el número de participantes, la reducción de plazos para la celebración del acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas.

V.- Sancionar el Programa Anual de Obras, previamente a la autorización por parte del Pleno;

VI.- Aprobar las modificaciones al Programa Anual de Obras, de conformidad con las modificaciones programático presupuestales que realicen la Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa, en términos de lo dispuesto en la normatividad que en materia de presupuesto emita el Pleno, informando en su oportunidad a este último, y

VII.- Aplicar, difundir y coadyuvar al debido cumplimiento de este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- La integración y funcionamiento de los Comités de Obras, se precisarán en el Manual de Integración y Funcionamiento de Obras que para cada uno autorice el Pleno.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 21.- El Programa Anual de Obras comprende la proyección de medios indispensables o actividades complementarias, de manera sistematizada y calendarizada, para posibilitar la ejecución eficiente de los programas institucionales contemplados para el Tribunal y el Consejo en el Decreto.

Artículo 22.- En la planeación de la obra pública, el Tribunal y el Consejo se sujetarán a:

I.- Los objetivos y prioridades del programa institucional, así como a las previsiones contenidas en su Programa Operativo Anual; y

II.- Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Decreto, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 23.- El Tribunal y el Consejo, por conducto de la Oficialía Mayor y de la Coordinación Administrativa, respectivamente, formularán sus programas anuales de obras, considerando:

I.- Los objetivos y metas a corto y mediano plazo;

II.- Los recursos asignados a dichas contrataciones, así como su calendarización;

III.- Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de las obras, así como las fechas de inicio y terminación de las mismas, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

IV.- Los estudios de preinversión programados que se requieran para sustentar la factibilidad técnica y económica en la realización de la obra;

V.- Las necesidades programadas para la conclusión de las obras en proceso;

VI.- Los resultados previsibles;

VII.- Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

VIII.- La adquisición del predio urbano que, en su caso, se haya previsto para realizar la obra requerida;

IX.- La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;

X.- Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles a cargo del Tribunal o del Consejo;

XI.- En los casos de adaptación o remodelación de inmuebles que no sean propiedad del Distrito Federal, los estudios de costo-beneficio que deban realizarse previamente;

XII.- Las obras o servicios relacionados con la misma, necesarios para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales y de apoyo administrativo, tomando como base la información que al efecto proporcione el Pleno o la Comisión, y

XIII.- Las demás previsiones que deban tenerse en cuenta, para lograr que las obras se realicen de manera eficiente y eficaz.

Artículo 24.- Los Programas Anuales de Obras que elaboren la Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa, serán sometidos para su aprobación al Pleno, previa revisión del Comité de Obras, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Las modificaciones a dichos programas serán autorizadas por el Comité y se informarán, en su oportunidad, al Pleno.

Una vez autorizados los programas, la Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa serán responsables de la ejecución de los mismos, debiendo informar bimestralmente a la Comisión respecto del avance obtenido, para que ésta, previo análisis, presente el informe al Pleno.

Artículo 25 Cuando la ejecución de una obra pública rebase un ejercicio presupuestal, deberá elaborarse tanto el presupuesto total como los correspondientes a cada ejercicio; los presupuestos de los ejercicios subsecuentes al primero, se actualizarán con los costos vigentes en el mercado al inicio del ejercicio correspondiente.

Para los efectos de este artículo, el Tribunal y el Consejo deberán contar previamente con las autorizaciones emitidas por el Pleno.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Artículo 26.- La obra pública se adjudicará por regla general mediante licitación pública garantizando el que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los cuales serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Tribunal y al Consejo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, atendiendo a lo dispuesto en el presente Capítulo, las adjudicaciones se realizarán mediante el procedimiento de invitación restringida o por adjudicación directa.

Artículo 27.- El Tribunal o el Consejo, cumpliendo los requisitos establecidos en este Acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables, podrán contratar bajo su responsabilidad, obra pública mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I.- Por Licitación Pública, y

II.- Por Invitación Restringida, la que comprenderá:

- a) La invitación a cuando menos tres participantes, y
- b) La adjudicación directa.

Artículo 28.- Para el caso de que el Tribunal o el Consejo requieran contratar o realizar estudios o proyectos, deberán verificar previamente si en sus archivos existen estudios o proyectos estrictamente aplicables, o técnica y económicamente adaptables sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface sus requerimientos, solamente se procederá a la contratación de la adecuación correspondiente.

Artículo 29.- Previo al inicio de los procedimientos de contratación, la Oficialía Mayor y Coordinación Administrativa deberán contar con suficiencia presupuestal en la partida correspondiente.

En casos excepcionales y previa autorización por escrito del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y el Código, el Tribunal y el Consejo podrán convocar sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto. Las autorizaciones de preinversión que en este sentido emita el Pleno, deberán considerar la salvedad para que la formalización de los compromisos que se deriven de los procesos licitatorios esté condicionada a la autorización definitiva de los recursos presupuestales.

Además, el Tribunal y el Consejo deberán contar con los estudios y el proyecto ejecutivo de obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente.

Artículo 30.- Para la determinación del procedimiento de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, se atenderá al monto de la operación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme a los parámetros definidos en el Decreto.

Artículo 31.- El Tribunal y el Consejo se abstendrán de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I.- Aquellas con las que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante el último año;

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del Pleno; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III.- Aquellas a las que el Tribunal o el Consejo les hubiere rescindido unilateralmente un contrato por causas a ellas imputables. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años calendario contados a partir de la fecha de rescisión del contrato;

IV.- Las que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, respecto de algún organismo público, de acuerdo con la información con que cuente el Tribunal o el Consejo;

V.- Las que por causas a ellas imputables no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior, respecto de las materias de este Acuerdo, y que como consecuencia de ello el Tribunal o el Consejo hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;

VI.- Las que por causas imputables a ellas mismas, en la ejecución de las obras públicas que estén realizando en el momento en que el Tribunal o el Consejo estén celebrando el concurso respectivo, presenten temporalmente problemas de atrasos en programa, de deficiencias en calidad de la obra, de tipo administrativo referente al contrato, o en escasez de recursos necesarios en general. El impedimento prevalecerá durante el lapso en el que permanezcan realizando la obra pública y que se presente las condiciones que se establecen en esta fracción;

VII.- Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad;

VIII.- Las que, en virtud de la información con que cuente el Tribunal o el Consejo, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;

IX.- Las que se encuentren en situación de incumplimiento por causas a ellas imputables, respecto a otro u otros contratos y hayan afectado con ello al Tribunal o al Consejo, o a cualquier organismo público, de acuerdo con la información con que cuente el Tribunal o el Consejo;

X.- Aquellas que estén realizando o vayan a realizar en relación con la obra correspondiente, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, dirección, supervisión, control administrativo, control de obra, gerencia de obra, análisis en laboratorios de resistencia de materiales o radiografías industriales para efectos de control de calidad;

XI.- Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concursos de acreedores;

XII.- Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el Tribunal o el Consejo;

XIII.- Las personas morales constituidas por socios de empresas que incurran en los ilícitos de cualquiera de las fracciones mencionadas en este artículo;

XIV.- Las que se encuentren sancionadas por la Secretaría de la Función Pública o por la Contraloría General del Distrito Federal, y

XV.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.

SECCIÓN II

De las Excepciones a la Licitación

Artículo 32 Podrán adjudicarse los contratos materia del presente Acuerdo sin necesidad de realizar licitaciones públicas, previa aprobación del Comité de Obras, cuando:

I.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;

II.- Peligre la integridad física de personas o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal o del área afectada por la posibilidad de ocurrencia o como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existen circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes por una contratación normal;

- III.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En este caso se podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativa aceptable, inmediata superior en importe, siempre que la diferencia respecto al rescindido no sea mayor al diez por ciento en obra y en dos por ciento del indicador correspondiente en el caso de servicios, o en su defecto volver a licitar;
- IV.- Se realicen dos licitaciones públicas, sin que en ambos casos se hubieran recibido propuestas legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptables, o sus precios no estuviesen conforme al mercado;
- V.- Se trate de obra pública, que de ejecutarse bajo un procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Tribunal o el Consejo;
- VI.- Se trate de obras o servicios de mantenimiento, conservación, restauración, demolición o reparación de bienes inmuebles en los que no sea posible precisar previamente su alcance, establecer los conceptos, catálogos y cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes, o elaborar el programa de ejecución;
- VII.- Se trate de bienes o servicios con tecnología avanzada, fehacientemente comprobados en su uso por su eficacia y eficiencia en donde sólo se encuentre en el mercado ofertante único;
- VIII.- No existan en el mercado de trabajo de obra pública más de tres ofertantes;
- IX.- Existan razones técnicas justificadas para un suministro de bienes de marca determinada;
- X.- Se trate de estudios, servicios o proyectos similares a otros que habiendo sido ejecutados sean aprovechables parcialmente y, por tanto, la asignación de los trabajos complementarios resulte conveniente económicamente;
- XI.- Se trate de proyectos arquitectónicos, estructurales o artísticos en que no se puedan establecer los parámetros para evaluar las propuestas en el proceso de adjudicación, como aquellos en que no es factible establecer la relación costo del proyecto contra costo de ejecución de la obra proyectada, entre otros;
- XII.- Se trate de servicios relacionados con la obra pública, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales;
- XIII.- Se trate de investigaciones, consultorías, proyectos u otro tipo de apoyos técnicos que por su elevado nivel de especialidad y grado de complejidad, el proceso de licitación pública a juicio de la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, no sea idóneo para garantizar al Tribunal o al Consejo las mejores condiciones;
- XIV.- Se hayan realizado dos licitaciones para la misma obra, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proponentes, sin que en ambas se hubiere recibido proposiciones aceptables, en cuyo caso se procederá a la adjudicación directa, y
- XV.- El Presidente autorice la contratación directa de obra pública, incluido el gasto correspondiente, y establezca los medios de control que estime pertinentes para salvaguardar los bienes del Tribunal y/o del Consejo ante situaciones de emergencia o especiales.

Las contrataciones a que se refiere el presente artículo, se realizarán preferentemente mediante el procedimiento de invitación restringida, salvo que ello no fuere posible o no resulte conveniente para los intereses del Tribunal o del Consejo, en cuyo caso se recurrirá al procedimiento de adjudicación directa. En esta circunstancia, se convocará a la persona o personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros, humanos y demás que sean necesarios.

Artículo 33.- El Tribunal o el Consejo, según corresponda, podrán bajo su responsabilidad contratar obra pública, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres concursantes, o por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que para cada procedimiento establezca el Pleno, en congruencia con lo dispuesto en el Decreto, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo, no podrán exceder del 20% de su volumen anual de obras autorizado.

En este caso se convocará a persona o personas con capacidad de respuesta inmediata con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, y con experiencia en la obra pública por desarrollar.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Artículo 34 La bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, técnico y económico que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación que se derive del mismo.

La Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa elaborarán las bases tipo, a fin de presentarlas al Comité de Obras, quien las someterá al Pleno para su aprobación.

Artículo 35.- Los concursantes podrán presentar conjuntamente propuestas en los correspondientes concursos, con propósitos financieros, técnicos o de cualquier otra índole, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que para tales efectos al celebrarse el contrato respectivo se establezcan con precisión, a satisfacción del Tribunal o del Consejo, la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en la que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de concursantes.

SECCIÓN II De la Licitación Pública

Artículo 36.- La licitación pública es el procedimiento a través del cual el Tribunal o el Consejo eligen a la persona física o moral que les ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y honradez para celebrar un contrato objeto del presente Acuerdo, y para ello hace un llamado a las personas físicas o morales interesadas mediante convocatoria pública, para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.

Artículo 37.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Tratándose de obras públicas:

- a) Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; o
- b) Internacionales, cuando puedan participar personas de nacionalidad mexicana y extranjera.

II.- Tratándose de suministros para obra nueva, para rehabilitaciones y para reacondicionamientos:

- a) Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, y los bienes por adquirir tengan cuando menos el cincuenta por ciento de contenido nacional; o
- b) Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, y los bienes a adquirir sean de procedencia nacional o extranjera.

Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado que realice el Tribunal o el Consejo, no exista oferta en cantidad o calidad de los contratistas nacionales, o no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública; cuando sea conveniente en términos de calidad o de precio; o bien, cuando ello sea obligatorio en obra pública financiada con créditos externos.

Artículo 38.- La publicación de la convocatoria dará inicio al procedimiento de licitación y será elaborada por la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda. Dicha convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

I.- Estar redactada en español;

II.- Contener la indicación de que quien convoca es el Tribunal o el Consejo, según corresponda;

III.- La indicación de si la licitación es nacional o internacional;

IV.- La indicación de los lugares, fechas y horarios, además de la forma en que los interesados podrán obtener las bases, el costo y forma de pago de las mismas.

Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones, por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, sin embargo el pago de las bases será requisito para participar en el concurso;

V.- La descripción general de la obra pública, y el lugar donde se llevará a cabo, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de ella o asociarse para fines de financiamiento o ejecución de la misma;

VI.- Fechas programadas de inicio y terminación de los trabajos;

VII.- La experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control, además de otros indicadores que se requieran para participar en el concurso, de acuerdo con las características del trabajo. El capital contable y los demás indicadores que determinen la capacidad financiera, deberán calcularse de acuerdo con lo establecido en las bases;

VIII.- La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos, y

IX.- Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.

Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para mayor difusión.

Artículo 39.- Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 40.- Las bases contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

I.- Contener la indicación de que quien convoca es el Tribunal o el Consejo, según corresponda;

II.- Garantías por constituir, fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones acerca de las bases del concurso, indicando que si en el proceso se necesitaran más de una, éstas se definirán conforme se requieran, siendo obligatoria la asistencia de personal calificado a las juntas de aclaraciones que, en su caso, se realicen;

III.- Señalamiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, será causa de descalificación;

IV.- El idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas;

V.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas;

VI.- La documentación general que se requiera para preparar la propuesta, donde se incluirán formatos en blanco para referencia en la presentación, en lo que concierne a relaciones de materiales, salarios, maquinaria y equipo, así como los demás aspectos que al efecto se determinen en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento;

VII.- El origen de los fondos para realizar la obra pública y el importe autorizado para el primer ejercicio del contrato, en el caso de que rebase un ejercicio presupuestal;

VIII.- La descripción pormenorizada de los requisitos en cuanto a la experiencia y capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados, quienes aportarán los documentos que así lo comprueben;

IX.- La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;

X.- Los datos sobre la garantía de seriedad de la propuesta; porcentajes, forma y términos del (o de los) anticipo (s) que se concedan, en caso de trabajos de más de un ejercicio, las fechas en que se otorgarán los anticipos subsecuentes al primero, y procedimiento de ajuste de costos en caso de contratación a base de precios unitarios;

XI.- El lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, a excepción de los estudios que no la requieran;

XII.- La descripción general de la obra que se licita, con información específica sobre las partes del trabajo que podrán subcontratarse o en las que se podrán asociar para ejecutar partes de la obra o para financiamiento;

XIII.- Las fechas programadas de inicio y terminación de los trabajos;

XIV.- El modelo de contrato;

XV.- Las condiciones de precio y tratándose de contrato a precio alzado, las condiciones de pago;

XVI.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, así como cualquier otra indicación que se determine conveniente, tomando en consideración lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal y las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las licitaciones nacionales e internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases, deberán ser los mismos para todos los participantes, en especial en lo que se refiere a plazos para la ejecución de los trabajos, normalización, forma y plazo de pago, penas convencionales, vicios ocultos, defectos, otras responsabilidades, anticipos y garantías.

Artículo 41.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases, tendrá derecho a presentar su propuesta; la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello favorecer a algún participante.

Artículo 42.- El procedimiento para la contratación de obras públicas, mediante licitaciones públicas nacionales e internacionales, se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos que se computarán en días hábiles y en forma subsecuente. El primer plazo comenzará a correr a partir de aquel en que se publique la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal:

- Consulta y venta de bases 5 días
- Visita al sitio donde se ejecutará la obra, en caso de realizarse 3 días
- Sesión o sesiones de aclaración de bases de 3 a 7 días
- Acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas de 5 a 10 días
- Acto de apertura de ofertas económicas de 5 a 10 días
- Emisión de Dictamen de Fallo de 5 a 10 días
- Publicación de Fallo hasta 15 días

Cuando por motivos de urgencia justificados se tenga que reducir el plazo para el acto de presentación de propuestas y apertura de ofertas técnicas, esto se podrá llevar a cabo siempre y cuando no tenga por objeto limitar el número de participantes y se autorice por el Comité de Obras. Dicho plazo no podrá ser inferior a tres días hábiles. Para los demás eventos de las licitaciones nacionales o internacionales, los plazos señalados en este artículo se podrán reducir sin necesidad de autorización.

Artículo 43.- En la junta de aclaración de bases, se dará respuesta a las dudas que llegaren a surgir a los concursantes respecto del procedimiento licitatorio en general. De dicha junta se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en la misma. Las aclaraciones que se formulen, formarán parte de las bases y, por tanto, su observancia será obligatoria.

La inasistencia de alguno de los participantes a la junta de aclaración será bajo su estricta responsabilidad; sin embargo, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, estarán obligadas a entregar copia del acta que se hubiese levantado en la junta respectiva, cuando dichos participantes acudan a sus instalaciones a solicitarla.

Artículo 44.- En caso de que se lleven a cabo visitas a las instalaciones en que se realizarán las obras, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, extenderá la constancia correspondiente, misma que deberá ser integrada a las bases del concurso que se entregue en la oferta técnica. Dicha constancia podrá ser requisito para tener derecho a presentar propuestas, siempre y cuando así se haya establecido en las bases.

Artículo 45.- La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, podrá modificar las condiciones y plazos establecidos en la convocatoria o en las bases, por una sola vez, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, notificándolo cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas técnicas, siempre que:

I.- Tratándose de modificaciones a la convocatoria, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, deberá hacerlo del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y

II.- En el caso de las bases del concurso, se publique un aviso en la Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia convocante, para conocer de manera específica, la o las modificaciones respectivas.

Cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones, no será necesario hacer las publicaciones a que se refiere esta fracción, siempre que con la anticipación señalada en este artículo se notifique mediante circular o copia del acta respectiva a cada uno de los interesados que hayan adquirido las bases, obteniendo constancia de recepción por parte de los mismos.

Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación substancial de la obra pública, objeto de la convocatoria original.

Artículo 46.- En las licitaciones publicas, las propuestas completas se harán por escrito y se entregarán en tres sobre cerrados y firmados, de manera que demuestren que no han sido violados antes de su apertura, los que contendrán por separado la siguiente documentación:

I.- El sobre número uno contendrá la documentación legal y administrativa del concursante; misma que deberá presentarse en original o copia certificada, y en copia simple para su cotejo.

II.- El sobre número dos, relativo a la propuesta técnica, con todos los documentos que la integran firmados por el representante legal y foliados, contendrá:

a) Manifestación por escrito de haber asistido a las juntas de aclaraciones que se hayan celebrado y estar enterado de las modificaciones, que en su caso se hubiesen hecho a las bases de licitación, además de conocer:

1.- En el caso de obra, el sitio de los trabajos;

2.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, el objeto del servicio, los términos de referencia para realizarlo y, en su caso, el sitio de ejecución, y

3.- En el caso de proyecto integral, el sitio donde se realizarán los trabajos y el programa de necesidades para llevarlo a cabo.

b) Datos básicos sobre:

1.- En el caso de obra, los materiales y maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse; relación del personal profesional, técnico-administrativo y obrero; relación de maquinaria y equipo de construcción, los que son de su propiedad, de alguna filial o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física y vida útil;

2.- En el caso de servicios relacionados con obras públicas, relación de personal que intervenga en el servicio a nivel directivo, profesional, administrativo, técnico y de apoyo, mismo que deberá estar de acuerdo con el nivel profesional, técnico y de experiencia que se requiera para la realización del servicio solicitado; así como relación de equipos que utilizará para su ejecución, y

3.- En el caso de proyecto integral, materiales, mano de obra y uso de equipo y maquinaria, así como equipo de construcción, puestos en los sitios de los trabajos, separados por lo que hace a los estudios, realización del proyecto y la construcción. De igual forma, la relación de maquinaria y equipo de construcción que son de su propiedad o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física en el momento de informar y su vida útil.

c) Programas calendarizados sin montos de:

1.- En el caso de obra, la ejecución de los trabajos, la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como la participación de personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración de los trabajos y mano de obra;

2.- En el caso del servicio relacionado con la obra pública, la participación de personal profesional, administrativo, técnico-administrativo, técnico y mano de obra, así como la utilización de materiales y de los equipos que se requieran para la ejecución del trabajo, y

3.- En el caso de proyecto integral, la ejecución de los trabajos, la secuencia en los estudios, el proyecto, la construcción de la obra, así como de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, además el de la participación del personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración y de mano de obra de los trabajos en las etapas mencionadas.

- d) En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra en que subcontratará, o en las que se asociará y de los materiales y equipo que pretenda adquirir y que incluya su instalación, así como las partes de la obra que cada persona física o moral subcontratada ejecutará y la manera en la que cumplirá sus obligaciones, así como la participación financiera y la responsabilidad solidaria;
- e) Currículum vitae de los trabajos realizados por la organización del concursante, destacando aquellos similares a los del objeto de licitación;
- f) Currícula vitarum del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en actividades similares a los del objeto de la licitación;
- g) Relación de contratos de obra pública que tenga celebrados, y su estado de avance de ejecución a la fecha de la licitación pública, y cualquier otro documento que acredite la experiencia técnica requerida;
- h) Descripción de la planeación estratégica de la forma en que el concursante va a realizar los trabajos, en donde se incluyan los procedimientos de construcción, y

III.- Otros datos:

- a) En el caso de obra, un informe según lo previsto en el artículo 29 fracción VIII, inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;
- b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, un informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción VIII, inciso b) de la Ley de Obras del Distrito Federal. Si se trata de proyectos de obra, el costo de la construcción del mismo a precio de mercado, atendiendo los alcances establecidos y calculado a base de índices estadísticos, y
- c) En el caso de proyecto integral, un informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 fracción VIII, inciso c) de la Ley de Obras del Distrito Federal.

La admisión de la propuesta técnica por haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa lleven a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.

IV.- El sobre número tres, relativo a la propuesta económica, con todos los documentos que la integran, contendrá:

- a) Garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta completa;
- b) Catálogo de conceptos por partidas, con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto; el catálogo de conceptos deberá presentarse en el formato proporcionado en las bases, con la excepción de que todas sus hojas deberán contener la razón social del concursante, firma del representante legal y, en su caso, su logotipo. Respecto a proyectos integrales, catálogo de actividades principales separadas en los rubros de: investigaciones, proyecto, supervisión, construcción de la obra e inicio de operación, con sus importes parciales, y el monto propuesto:

c) Análisis de precios:

1.- En el caso de obra a precios unitarios, de los conceptos solicitados, estructurados en costo directo, con los antecedentes del factor de salario real, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.

Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados y sus precios;

2.- En el caso de servicios relacionados con la obra a precios unitarios, de los conceptos solicitados estructurados en costo directo, con los antecedentes de factor de prestaciones, costos horarios básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.

Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados y sus precios, y

3.- En el caso de proyecto integral, de las actividades principales con sus precios correspondientes;

V.- En el caso de contratos a base de precios unitarios, el análisis de costos indirectos, el correspondiente al costo de financiamiento, así como la utilidad y cargos adicionales;

VI.- Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo, adquisición de materiales y equipo, así como la participación del personal profesional, administrativo de servicios, responsable de la dirección, técnico, supervisión, administración de los trabajos, mano de obra, en la forma y términos solicitados:

a) En el caso de obra, la maquinaria y equipo a que se refiera, serán los que utilizarán en la ejecución de la obra y los de instalación permanente;

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, la maquinaria y el equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán para la realización del servicio, y

c) En el caso de proyecto integral, la maquinaria y equipos relativos, serán los que se utilizarán en las fases de estudio, investigaciones, realización del proyecto ejecutivo de obra, y el de la construcción de la misma, y

VII.- Carta de conocimiento de haber tomado en cuenta los requerimientos de las bases y de aceptación del modelo del contrato.

Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en original, en papelería membretada del licitante, foliada y firmada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, no debiendo contener tachaduras o enmendaduras.

La admisión de la propuesta económica por haber cumplido con los requisitos de las bases, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la Coordinación Administrativa o la Dirección General, según corresponda, lleven a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.

Artículo 47.- Los procesos licitatorios se realizarán en la Oficialía Mayor o en la Coordinación Administrativa, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I.- Sesión de aclaración de bases

II.- Admisión de propuestas. El acto de apertura de propuestas comprenderá dos etapas:

a).- En la primera etapa los licitantes deberán registrarse y entregar los tres sobres cerrados a que se refiere el artículo 46 de este Acuerdo.

Acto seguido, se procederá a la apertura de los sobres marcados con el número uno, a fin de revisar la documentación legal y administrativa presentada por los participantes, desechándose las propuestas de los concursantes que no presenten la totalidad de los documentos solicitados en las bases.

Una vez concluida la revisión de la documentación legal y administrativa, se procederá a la apertura de los sobres marcados con el número dos, o propuesta técnica, exclusivamente de aquellos licitantes que no hubiesen sido descalificados previamente. Las propuestas técnicas de los participantes que hubieren incumplido alguno de los requisitos establecidos en las bases, serán descalificados. La documentación de dichos licitantes, les será devuelta transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el Fallo de la Licitación.

El servidor público responsable de la licitación, rubricará todas las propuestas técnicas presentadas, además, cada propuesta técnica será rubricada por un concursante distinto del que la presentó. Los documentos de las propuestas técnicas que se rubricarán, serán los señalados en el artículo 46, fracción II, inciso b) punto 1; inciso c), punto 1; e incisos d) y h) del presente Acuerdo.

En caso de que la apertura de las propuestas económicas no se realicen en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por los concursantes y los servidores públicos presentes, y quedarán en custodia de la Oficialía Mayor o de la Coordinación Administrativa, según corresponda; en dicho acto se informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa, y

b).- En la segunda etapa se procederá a la apertura de los sobres marcados con el número tres de los concursantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido descalificadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, se revisará que las garantías de sostenimiento de propuestas cumplan con los requisitos solicitados y correspondan al monto que deban garantizar, y se dará lectura en voz alta al importe de dichas propuestas.

Los participantes que hubieren sido descalificados, no podrán acudir o permanecer en las etapas posteriores a aquella en que se les descalificó.

Entre la primera y la segunda etapas, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, hará el análisis detallado de las propuestas técnicas, el cual se hará constar por escrito, asentándose aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases, así como las razones por las que alguna propuesta, en su caso, no resulte satisfactoria.

De las etapas del procedimiento, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar de manera detallada su desarrollo, incluyéndose textualmente las inconformidades que, en su caso, manifiesten los concursantes, la cual será firmada por los asistentes. La falta de firma por parte de algún participante no invalidará el contenido del acta.

El servidor público responsable de la licitación y un concursante distinto del que presentó la propuesta, rubricarán el catálogo de conceptos o actividades en el que se consignen precios, importes parciales y totales de las propuestas.

Artículo 48.- La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, para hacer la evaluación de las propuestas deberán tomar en consideración los informes presentados por los concursantes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46, inciso b) del presente Acuerdo. Asimismo, las aportaciones en trabajos anteriores y la estrategia propuesta para cumplir el compromiso del trabajo solicitado, además tanto en la parte técnica como en la económica, deberán verificar:

I.- En el caso de obra, que la misma incluya la información, documentos y requisitos solicitados en las bases; que los precios de los insumos sean acordes con el mercado, que las características, especificaciones y calidad de materiales cumplan con lo solicitado; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, según los recursos solicitados por el concursante; que exista congruencia entre el programa, los rendimientos considerados, los procedimientos constructivos, equipos y fuerza de trabajo, y los volúmenes a ejecutar;

II.- En el caso de servicios relacionados con obra pública, se incluya la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases, en la que se tomarán fundamentalmente en cuenta la presentación técnica de su propuesta y su experiencia. Verificarán que el programa de realización del servicio sea factible de ejecutar con los recursos considerados por el concursante, que la propuesta del servicio garantice el cumplimiento en los términos de referencia, normas para la realización de estudios o proyectos, leyes, normas y reglamentos aplicables, y demás referencias establecidas.

En el caso de proyectos, se verificará que los estudios, las memorias descriptivas y de cálculo y el anteproyecto estén debidamente desarrollados, así como que la relación de inversión estimada para la construcción del proyecto, su costo de mantenimiento, conservación y operación entre el costo de la propuesta sea la más rentable.

También verificarán que la integración, análisis y cálculo de los precios unitarios de los conceptos del servicio, o de las actividades principales de su propuesta, se encuentren conforme a las disposiciones que se indique en las bases. Se analizará especialmente el costo del servicio con los salarios del personal propuesto, y se revisará que esté acorde con el servicio que se vaya a prestar, y

III.- En el caso de proyecto integral, que las proposiciones incluyan la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases; que el anteproyecto cumpla con las especificaciones, legislación existente, restricciones establecidas, programa de necesidades planteadas y demás condiciones aplicables; que los precios considerados para los insumos, tanto para la ejecución de la obra correspondiente al anteproyecto, como de aquellos empleados para la realización de los estudios e investigaciones sean de acuerdo con el mercado; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa y los rendimientos considerados, los recursos técnicos, conocimientos científicos, procedimientos constructivos, equipos, fuerza de trabajo y actividades a desarrollar.

Asimismo, se verificará que los estudios, las memorias de cálculo, el anteproyecto, los análisis que sirvieron de antecedente para determinar el flujo de efectivo y la rentabilidad del mismo, estén debidamente soportados y que la relación beneficio/costo sea rentable y esté optimizada.

Artículo 49.- Una vez que la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, realicen la evaluación de las propuestas, elegirán como ganadora aquella que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 50.- Si resultare que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, elegirán como ganadora aquella que:

I.- En el caso de obra, presente el precio más bajo;

II.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, presente el indicador más adecuado de la proporción según los parámetros de inversión, costo de operación, mantenimiento y vida útil, y

III.- En el caso de proyecto integral, presente el índice más conveniente producto del análisis económico correspondiente para cada uno de los proyectos, o en su caso el resultado más favorable entre las propuestas. En las bases se especificará, en el caso de los proyectos integrales de obra, que deben incluirse los costos de inversión, así como los de operación y mantenimiento.

La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.

Artículo 51.- La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, elaborarán el Dictamen de Fallo, que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

I.- La evaluación de las propuestas técnicas debidamente fundada y motivada, en la cual se hará constar la calificación de las propuestas presentadas;

II.- El cuadro comparativo que contenga las propuestas económicas globales y desglosadas de los concursantes que aprobaron la evaluación técnica;

III.- En general, el desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado;

IV.- La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Tribunal o el Consejo, y

V.- En su caso, los motivos por los cuales se declare desierta la licitación, señalando el procedimiento que se realizará para la contratación.

Artículo 52.- A partir de dicho Dictamen de Fallo, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, emitirán el Fallo de Licitación, mismo que deberán dar a conocer a los participantes, por escrito, en la fecha y hora fijadas.

El Fallo de Licitación, a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener únicamente la información referida en las fracciones I, II, III y V del artículo anterior, considerando para el caso de la fracción II sólo la información de precios globales.

El Tribunal o el Consejo, según corresponda, publicarán el Fallo de Licitación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación. Esta publicación podrá diferirse por una sola vez, por un plazo que no exceda de dos veces al señalado en este Acuerdo.

Artículo 53.- El incumplimiento a cualesquiera de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables por parte de algún concursante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en la etapa correspondiente, asentándose en el acta.

Artículo 54.- La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa declararán desierta la licitación en los supuestos siguientes:

I.- En caso de que no se registre ningún concursante a la licitación;

II.- En caso de que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación;

III.- En caso de obra, cuando el precio de los conceptos más importantes no correspondan a los del mercado;

IV.- En el caso de los servicios relacionados con la obra pública, cuando existiendo congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el servicio ofrecido no sea la solución al solicitado, o no exista congruencia entre los recursos ofrecidos en la propuesta técnica y los costos o precios previstos en la propuesta económica;

V.- En el caso de proyecto integral, cuando existiendo congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el proyecto integral ofrecido no sea la solución al solicitado, o que la propuesta no resulte rentable en términos financieros, o pudiera causar perjuicio, y

Una vez declarada desierta una licitación se efectuará una segunda convocatoria, y en caso de declararse desierta se llevará a cabo un procedimiento de invitación restringida, previa autorización del Comité de Obras.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias obras se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación en los términos del presente artículo.

SECCIÓN III De la Invitación Restringida

Artículo 55.- El Tribunal o el Consejo, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo la contratación de obra pública, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas cuando la licitación pública no resulte idónea para asegurar al Tribunal o al Consejo las mejores condiciones, derivado de un supuesto de excepción ya sea por el monto o por la naturaleza de la operación.

Artículo 56.- El procedimiento de invitación restringida se iniciará con la invitación que realice la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, a cuando menos tres concursantes que resulten idóneos de acuerdo al objeto de la contratación.

Los interesados que acepten participar lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su propuesta, otorgando garantía de presentación.

Artículo 57.- En el caso de la invitación a que se refiere el artículo anterior, ésta deberá contener tanto los requisitos para participar en el procedimiento, como aquellos requerimientos de pago por la adquisición de las bases, mismos que deberán ser determinados por la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda. Previamente a la respuesta de aceptación o rechazo a la invitación, se deberá llevar a cabo una reunión en donde se explicará de manera detallada las características del trabajo de que se trate o en su defecto se enviará por escrito la información correspondiente a dicho trabajo para que los invitados se enteren ampliamente del mismo y determinen si participan o no en el concurso.

En caso de que se efectúe la invitación restringida por haberse declarado desierta la licitación pública, la información deberá ser igual a la proporcionada en las bases de la licitación que se declaró desierta.

Artículo 58.- En el procedimiento de recepción y apertura de propuestas, se procederá conforme a lo siguiente:

I.- En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas, estableciéndose un mínimo de tres días hábiles entre la invitación y la presentación de dichas propuestas, dicho plazo podrá ser mayor atendiendo a la complejidad de la contratación;

II.- Los interesados que acepten participar lo manifestarán por escrito;

III.- La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa solicitarán un cheque cruzado como garantía de obligación de presentación de propuesta, junto con su carta compromiso del concurso;

IV.- Para llevar a cabo la evaluación económica, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas con los requisitos completos;

V.- Las propuestas serán recibidas por la Oficialía Mayor o por la Coordinación Administrativa, según sea el caso, en sobres cerrados, bajo el mismo esquema que en la licitación pública, con las excepciones de los aspectos relativos a la convocatoria y sus modificaciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y

VI.- Los plazos para la presentación de propuestas se fijarán para cada caso atendiendo el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Artículo 59.- Será declarada desierta la invitación restringida en los siguientes supuestos:

I.- En caso de que no presenten propuestas cuando menos tres concursantes invitados;

II.- En caso de que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases;

III.- En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables, y

IV.- En caso de que para llevar a cabo la evaluación económica, no hayan cumplido con la totalidad de documentos solicitados cuando menos tres concursantes.

Una vez declarada desierta la invitación restringida, se llevará a cabo una segunda convocatoria por invitación, y si ésta se declara desierta se procederá de acuerdo a las autorizaciones que al efecto emita el Comité de Obras.

SECCIÓN IV **De la Adjudicación Directa**

Artículo 60.- La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Tribunal o el Consejo adjudica de manera expedita un contrato a un contratista, previamente seleccionado, en función de que su actividad comercial o de servicios esté relacionada con el objeto del contrato a celebrarse y cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que le sean requeridos.

La adjudicación directa podrá realizarse, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido para tal efecto en el Decreto;
- II.- Que excepcionalmente, dada la naturaleza de la operación, así resulte conveniente a los intereses del Tribunal o del Consejo, o
- III.- Que independientemente del monto y la naturaleza de la operación, debido a circunstancias especiales o de emergencia la contratación sea urgente.

Artículo 61.- Para la adjudicación directa a que se refiere el artículo anterior, se deberá atender al procedimiento siguiente:

- I.- La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, salvo lo dispuesto en la fracción primera del artículo anterior, presentará al Comité de Obras la propuesta de adjudicación debidamente fundada y motivada, en la que se indiquen las razones por las que resulta conveniente realizar la contratación mediante dicho procedimiento, señalando el monto de la misma y demás condiciones o elementos que considere pertinentes, y
- II.- Para el caso de la fracción III del artículo anterior, bastará que la Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa cuenten con la autorización del Presidente.

Las adjudicaciones directas autorizadas bajo lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo anterior, serán informadas en su oportunidad al Comité y al Pleno.

CAPÍTULO V DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Artículo 62.- Los contratos de obra pública podrán ser de tres tipos: a base de precios unitarios; a precio alzado, y por administración, en términos de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento.

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por el Tribunal y el Consejo. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

Artículo 63.- Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a:

- I.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- II.- Las fechas de inicio y terminación de los trabajos; en el caso de proyecto integral, las fechas de inicio y terminación de los estudios que hayan de realizarse, el proyecto, la obra, las pruebas de equipos e instalaciones y las fechas específicas del inicio de operaciones y la entrega;
- III.- El porcentaje del (o de los) anticipo (s), que, en su caso, se otorguen para el inicio de los trabajos, y para compra o producción de los materiales;
- IV.- La forma y términos de garantizar la correcta inversión del (o de los) anticipo (s), y el cumplimiento del contrato;
- V.- Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos, en su caso;
- VI.- El establecimiento de penas convencionales;

VII.- La forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que de cualquier manera hubiera recibido en exceso;

VIII.- Las condiciones y el procedimiento de ajuste de costos, los que deberán ser determinados desde las bases, los cuales regirán durante la vigencia del contrato, excepto si se trata de precio alzado;

IX.- La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato:

- a) En el caso de obra, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes;
- b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, si se trata de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión de obra, los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos de la obra a supervisar, además de los programas y presupuestos del servicio mismo; si se trata de otro tipo de servicios, las referencias respecto a normas y especificaciones para realizar los estudios o proyectos, así como las leyes, normas técnicas y reglamentos aplicables, y
- c) En el caso de proyecto integral, la descripción pormenorizada de estudios, proyectos y las principales actividades de la obra, estableciendo también como parte del contrato los elementos de la propuesta integral del proyecto, incluida la supervisión propia del contratista en la ejecución del proyecto integral, independientemente de la que establezca el Tribunal o el Consejo;

X.- El señalamiento de que el contrato, sus anexos y, en el caso de obra, la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones;

XI.- Los plazos para la verificación de terminación y recepción de obra pública;

XII.- Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo; y

XIII.- El número y fecha del oficio de autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato de obra.

Artículo 64.- En el caso de trabajos que abarquen más de un ejercicio, se formulará un contrato por toda la obra pública licitada, comprometiendo en él exclusivamente el importe del primer ejercicio. Para los siguientes ejercicios, se comprometerán los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente.

Artículo 65.- La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, siendo la contratista supervisora solidaria responsable de dicha firma.

SECCIÓN II

De las Formalidades de los Contratos

Artículo 66.- Toda la contratación en materia de obra pública, que lleven a cabo el Tribunal o el Consejo, deberá ser formalizada mediante el contrato respectivo.

El Pleno emitirá los lineamientos o bases generales en las que se determinen las operaciones que por su monto, no requieran la formalización de un contrato.

Los contratos deberán formalizarse en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al contratista el fallo correspondiente.

Artículo 67.- El contratista al que se hubiera adjudicado un contrato como resultado de una licitación, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa, perderá en favor del Tribunal o del Consejo, según corresponda, la garantía que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

En estos casos el Tribunal o el Consejo podrá adjudicar el contrato sin necesidad de un nuevo procedimiento, al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que:

I.- En el caso de obra, la diferencia en precio respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;

II.- En el caso de servicios relacionados con obra pública, la diferencia por evaluación respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior a quince por ciento, según el índice utilizado, y

III.- En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquel que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, previa aprobación del Pleno.

El Tribunal o el Consejo, sólo podrán dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas.

Artículo 68.- El concursante a quien se hubiere adjudicado el contrato, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra pública, cuando el Tribunal o el Consejo no firmasen el contrato en el plazo señalado en el artículo anterior, por causas imputables a éstos.

En este supuesto, el Tribunal o el Consejo liberará la garantía otorgada por el concursante para el sostenimiento de su proposición y cubrirá, en su caso, los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

Artículo 69.- El contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, excepto por autorización previa de la Oficialía Mayor o de la Coordinación Administrativa, según corresponda, en cuyo caso podrá realizarlo en lo concerniente a partes de la obra pública, o adquisición de materiales, o equipos que incluyan su instalación para el caso de obra o de proyecto integral.

Esta autorización no se requerirá, cuando la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa señalen específicamente en las bases del concurso las partes del trabajo que podrán ser objeto de su contratación o asociación. Para estos casos, el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el Tribunal o el Consejo.

Artículo 70.- En el caso de concursantes que hayan optado por presentar conjuntamente propuestas, o en el caso de asociación para los mismos fines, se asumirá como representante contratista ante el Tribunal o el Consejo, de manera invariable, al de mayor capacidad financiera.

Artículo 71.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones de trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Oficialía Mayor o de la Coordinación Administrativa, según corresponda.

Artículo 72.- Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la Oficialía Mayor o a la Coordinación Administrativa, según corresponda, por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, deberán fijar la fecha de corte.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la supervisión de la obra pública de que se trate.

Las diferencias técnicas o numéricas surgidas en la revisión de una estimación, no resueltas, se incorporarán una vez conciliadas en el período de la estimación siguiente o siguientes, haciendo referencia al período de su ejecución. Entre tanto, quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.

Artículo 73.- Cuando durante la ejecución de los trabajos concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo lo acordado por las partes en el respectivo contrato. El aumento o reducción correspondiente, deberá constar por escrito.

Artículo 74.- El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

I.- Los ajustes se calcularán para el incremento o decremento del costo de los insumos, a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica correspondiente, conforme a lo señalado en las publicaciones de los índices de relativos, respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente;

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, se procederá con el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados según las variaciones autorizadas en los índices que determine la Secretaría de la Función Pública, o en su defecto con base en los publicados por el Banco de México, considerando las restricciones establecidas en los pactos económicos que el Gobierno Federal formalice con los sectores sociales. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, procederán a calcularlos con base en los precios que investigue, utilizando en su caso, los lineamientos y metodología que expida la Secretaría de Obras del Gobierno del Distrito Federal;

III.- Los precios de los conceptos permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y

IV.- Los demás lineamientos que para tal efecto se emitan.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte del Tribunal o el Consejo, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el Pleno resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

Artículo 75.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos, el Tribunal o el Consejo, a solicitud del contratista, deberán pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el caso de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Tribunal o del Consejo.

Artículo 76.- El Contratista comunicará por escrito a la Oficialía Mayor o a la Coordinación Administrativa, según corresponda, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y éstas verificarán que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, procederán a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa hayan recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

En la fecha señalada, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, recibirán bajo su responsabilidad los trabajos y levantarán el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, notificarán con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, se procederá a realizarla unilateralmente.

El finiquito de la obra se realizará a más tardar dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término no se ha presentado a finiquitar el contratista, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa deberán requerir por escrito al contratista que se presente a finiquitar, de no presentarse se procederá a realizar el finiquito unilateralmente, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la notificación.

En caso de ser necesario variar un plazo para finiquitar una obra, podrá establecerse en el contrato.

Artículo 77.- Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato.

Artículo 78.- La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, podrán, dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si los cambios exceden el porcentaje indicado, o varía substancialmente el proyecto, se deberá celebrar, además y por una sola vez, un convenio especial entre las partes respecto a las nuevas condiciones. No será impedimento el no haber celebrado los convenios señalados en el párrafo anterior para la celebración del convenio especial. Este convenio especial será firmado bajo la responsabilidad de la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, si en éstos se ha delegado tal facultad. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este Acuerdo.

De las autorizaciones en monto y plazo de los convenios especiales a que se refiere este artículo, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, de manera indelegable, informarán a la Contraloría. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se refiera a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

En casos necesarios debidamente justificados se elaborará un convenio de liquidación a fin de ajustar números.

Artículo 79.- Cuando por caso fortuito o por fuerza mayor, sea necesario recurrir a modificaciones de programa, cambios en la realización de las cantidades de trabajo comprometidas, variaciones de proyecto u otros, que originen afectación en la composición de los precios unitarios de contrato como rendimientos tanto de maquinaria como de mano de obra, precios de los insumos, las partes procederán a estudiar la nueva composición atendiendo a lo establecido en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas por la Secretaría de Obras del Distrito Federal, respetando cumplidamente lo referente a plazos para presentación de propuestas de análisis de precios unitarios y plazo para dar respuesta a las mismas.

Artículo 80.- Cuando por causas imputables a la contratista, se induzca a una modificación en el programa, que afecte los intereses del Tribunal o el Consejo, se estará a lo pactado en el contrato original, tanto en lo que hace retrasos intermedios a la programación, como a lo que se refiere a retrasos en la entrega de los trabajos respecto de la fecha pactada para entrega de los mismos.

Si por causas imputables al Tribunal o el Consejo, si por caso fortuito o de fuerza mayor se inducen suspensiones temporales que lleven a modificaciones de programa mismos que no se puedan predecir, se instrumentarán las órdenes de trabajo para la modificación de éstos los cuales servirán de soporte para seguir pagando los trabajos ejecutados al contratista y una vez terminados éstos, se convertirán los acuerdos en un convenio modificatorio o especial según sea el caso, en el que se integren las modificaciones según las órdenes de trabajo en conjunto. En este caso, se aplicarán los criterios de ajustes de costos establecidos en el artículo 74, de este Acuerdo.

Artículo 81.- Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades de obra o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, siempre y cuando éstos correspondan a la misma naturaleza de la obra, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos y con cargo al presupuesto del contrato original, vigilando siempre que los pagos por esos conceptos de trabajos adicionales no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. A este respecto se atenderá al mecanismo de aplicación de presupuesto que se establezca precisamente en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 82.- Los convenios de liquidación únicamente podrán ser autorizados por el Oficial Mayor o el Coordinador Administrativo. El monto de estos convenios en ningún caso podrá ser superior al cinco por ciento del monto total del contrato original.

Artículo 83.- Los plazos que tiene el contratista para la presentación de precios unitarios modificados o fuera del catálogo del contrato cuando las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública emitidas por el Gobierno del Distrito Federal, señalen que es éste el que debe presentarlos, será de treinta días hábiles para su entrega, de lo contrario el Tribunal o el Consejo tendrán la facultad de determinarlos, de acuerdo con lo señalado en las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal en su libro número 9; cuando el Tribunal o el Consejo sean los que deben presentar el análisis, éste deberá realizarse en un plazo máximo de veinte días hábiles.

En cualquiera de los casos, las respuestas a las solicitudes no deberán ser posteriores a los quince días hábiles de la presentación de las solicitudes respectivas.

Artículo 84.- La obra deberá iniciarse en la fecha pactada; para este efecto la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, pondrán oportunamente a disposición del contratista el (o los) inmueble (s) en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento prorrogará en igual plazo:

I.- En el caso de obra, el inicio y la terminación de ésta;

II.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, si es un inmueble donde deba llevarse a cabo el servicio, el inicio y la terminación del servicio, de lo contrario el servicio deberá iniciarse en el plazo pactado; y

III.- En el caso de proyecto integral, se aplicará lo señalado en la fracción primera de este artículo.

SECCIÓN III **De los Anticipos**

Artículo. 85.- El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos conforme lo siguiente:

I.- Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha programada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir:

a) En el caso de obra, en igual plazo el programa de ejecución pactado; el contratista podrá iniciarla según la fecha programada, por su voluntad y riesgo;

- b) En el caso de los servicios relacionados con la obra pública, en igual plazo el programa de ejecución pactado; el contratista podrá iniciar los servicios en la fecha programada, por su voluntad y riesgo, excepto servicios de supervisión en que se ajustará al programa de obra a supervisar y, si por este motivo incurre en gastos financieros, le serán cubiertos, y
- c) En el caso de proyecto integral, se aplicará lo señalado en el inciso a) de esta fracción;

Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el artículo 100 de este Acuerdo, no procederá el diferimiento; por tanto, deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente;

Los concursantes deberán considerar en su propuesta, la repercusión que tienen los importes de los anticipos en el costo de financiamiento de los trabajos a favor del Tribunal o del Consejo.

II.- Se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 78 de este Acuerdo, hasta por el veinte por ciento para compra o adquisición de materiales en caso de obra o proyecto, excepto para los importes resultantes de los ajustes de costo del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate. En casos especiales, y después de la justificación adecuada, este porcentaje podrá ser mayor siempre que el Pleno lo autorice específicamente, y

III.- Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al Tribunal o al Consejo, según corresponda, en efectivo o en especie según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en esta fracción, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecido en el segundo párrafo del artículo 75 de este Acuerdo.

SECCIÓN IV

De la Forma de Terminación de los Contratos

Artículo 86.- Los contratos celebrados en materia de obra, podrán darse por terminados en los siguientes supuestos:

- I.- Por cumplimiento de su objeto;
- II.- Por el incumplimiento en las obligaciones pactadas a cargo del contratista;
- III.- Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- IV.- Por razones de orden público o interés general, y
- V.- Por mutuo consentimiento.

Artículo 87.- Se tendrán por terminados los contratos por cumplimiento de su objeto, cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones que se hayan derivado de los mismos, o en caso de que haya transcurrido el plazo de su vigencia.

Artículo 88.- La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, podrán rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento para la rescisión de los contratos, deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, o en caso de que éstas no hayan sido pactadas, dentro de los diez días naturales siguientes de la fecha de cumplimiento estipulada en el contrato, salvo que por causas justificadas y excepcionales, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, en su caso, otorguen por escrito y previo a su vencimiento, un plazo mayor para la entrega de la obra. De lo anterior, se deberá informar al Comité de Obras a más tardar el último día del mes en que se inicie el procedimiento de rescisión o se autorice la prórroga.

En el caso de que se pacten penas convencionales, los diez días naturales para iniciar el procedimiento de rescisión comenzarán a contar a partir del día natural siguiente al en que se haya agotado el monto límite de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de la obra, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Artículo 89.- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- La Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, deberán notificar personalmente al contratista sobre el incumplimiento en que haya incurrido, a fin de que éste, en un término máximo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del plazo establecido en la fracción anterior, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, emitirán un proveído en el que se fijará la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, mismo que deberá ser notificado de manera personal al contratista, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada. La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de emisión del proveído;

En caso de que el contratista no presente escrito dentro del plazo señalado en la fracción primera de este artículo, o presentado el mismo, no ofrezca pruebas, se emitirá el proveído respectivo, en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho proveído deberá notificarse de manera personal al contratista;

III.- De la audiencia de desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el contratista, así como las que hayan sido admitidas o desechadas; se oirán y asentarán los alegatos que formule el contratista de manera verbal, o se mandará agregar el documento respectivo, en caso de que se presenten por escrito. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieren intervenido, y

IV.- Al término de la audiencia o en un plazo no mayor de cinco días hábiles se resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas. La resolución de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al contratista.

Artículo 90.- No se considerará que hay incumplimiento del contrato, cuando la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, hayan prorrogado el plazo de inicio de los trabajos, por causas de fuerza mayor, en casos fortuitos o causas imputables al Tribunal o al Consejo siempre y cuando la misma conste por escrito y se otorgue previo a su vencimiento.

Artículo 91.- El contrato podrá darse por terminado por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado, fundado y motivado, vigilando en todo caso que no se cause perjuicio al Tribunal o al Consejo, según sea el caso.

Artículo 92.- Los contratistas podrán solicitar a la Oficialía Mayor o a la Coordinación Administrativa, según sea el caso, la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, efectuará el análisis correspondiente y emitirá la resolución debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser notificada al contratista en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se haya recibido la solicitud de mérito.

Artículo 93.- En el caso de rescisión o terminación anticipada de contratos, en que se hubieren otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Tribunal o al Consejo en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al contratista, en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo, haciéndose lo anterior del conocimiento del Comité de Obras.

Artículo 94.- El Pleno a propuesta de la Oficialía Mayor o de la Coordinación Administrativa debidamente fundada y motivada, podrá decretar la suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos de obra pública, ajustándose a lo siguiente:

I. La suspensión sólo podrá darse por causas de interés general, caso fortuito y fuerza mayor, debiéndose emitir un dictamen que la sustente y comunicándola por escrito a los contratistas, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos en ese momento.

Como consecuencia de la suspensión, también se suspenderán los efectos del contrato, por el tiempo que dure la misma

Los contratistas podrán por las mismas causas suspender los trabajos, debiendo dar aviso por escrito de inmediato a la Oficialía Mayor o a la Coordinación Administrativa, a fin de que éstas en un plazo de veinte días hábiles resuelvan respecto de la procedencia de la suspensión, avisando por escrito al contratista, y en su caso, tratar de solucionar las causas de la suspensión.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, las partes podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme al presente Acuerdo, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha;

II. La terminación anticipada de los contratos de obra pública, sólo procederá por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor y cuando el Pleno lo considere conveniente a sus intereses, debiendo comunicarlo al contratista por escrito, a través de la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según corresponda, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato respectivo.

Los contratistas únicamente podrán solicitar la terminación anticipada de los contratos cuando previamente hubiere existido una suspensión debidamente justificada. Dicha solicitud de terminación deberá efectuarse por escrito a la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, las cuales en un plazo de 20 días hábiles deberán manifestarse al respecto, comunicando por escrito al contratista su determinación

En los casos en que sea el Pleno el que determine la terminación anticipada por causas de interés general, pagará al contratista los trabajos efectuados, así como los gastos no recuperables, los materiales y equipos adquiridos en bodega o en proceso de fabricación y demás conceptos que deban considerarse, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

III. En caso de rescisión administrativa del contrato por causas imputables al contratista, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa le notificarán a éste del inicio del procedimiento de rescisión administrativa, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, además, instrumentará un acta circunstanciada con o sin presencia del contratista del estado en que se encuentra la obra, y en caso de decretarse en definitiva la rescisión, tomará de inmediato posesión de la obra.

En estos casos, procederá además a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no pagados, hasta que se integre la liquidación correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberán tomarse en cuenta los materiales y equipos adquiridos o en proceso de fabricación, los faltantes de amortizar de anticipos, el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso, le hayan sido entregados.

Artículo 95.- En todos los casos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos de obra pública, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, deberán comunicar por escrito la resolución del Pleno a los contratistas.

De los casos anteriores se dará aviso a la Contraloría del Tribunal a más tardar el último día hábil de cada mes; mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior.

Lo previsto en este artículo es sin perjuicio de que los contratistas se inconformen ante la autoridad correspondiente en los términos que señala el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS

Artículo 96.- En los procesos de adjudicación y las contrataciones que celebre el Tribunal o el Consejo en las materias objeto del presente Acuerdo, los contratistas deberán otorgar garantías en favor de los primeros, lo cual deberá establecerse en las bases de licitación.

Artículo 97.- Para garantizar la seriedad de sus propuestas, los participantes en las licitaciones públicas o invitaciones restringidas deberán acompañar en su propuesta económica una garantía del diez por ciento del importe de aquella, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía podrá constituirse mediante la presentación de cheque cruzado con cargo a su cuenta, a nombre del Tribunal o del Consejo, o bien, mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La garantía deberá presentarse anexa a la propuesta económica en el sobre número tres, con el objeto de que la misma no sea conocida sino hasta la apertura de dicha propuesta.

La garantía será devuelta a los concursantes en el acto de fallo, excepto la que corresponda a quien resulte adjudicado, la que se retendrá hasta el momento en que se firme el contrato respectivo y se constituya la garantía de cumplimiento del mismo.

Artículo 98.- Cuando la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa celebren contratos en los casos señalados en el artículo 60 fracción I de este Acuerdo, podrán, bajo su entera responsabilidad, eximir al contratista de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 99.- La garantía deberá presentarse previo a la firma del contrato respectivo; en caso contrario, el Tribunal o el Consejo harán efectiva la garantía de sostenimiento de propuesta, cancelando la adjudicación.

Dicha garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice, debiendo la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

Artículo 100.- En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos, los contratistas, previamente a su recepción, deberán constituir fianza o fianzas expedidas por una institución afianzadora legalmente constituida, por el ciento por ciento del anticipo autorizado para garantizar la debida aplicación del mismo o, en su caso, la devolución del importe recibido.

Dicha fianza permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo, y deberá contener la indicación expresa que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto, para el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al contratista.

En el caso de anticipo para único o primer ejercicio, la entrega se hará dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista reciba copia del acta de fallo de adjudicación y para los ejercicios subsecuentes, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que le sea notificada la disponibilidad presupuestal para la obra, haciendo referencia del monto aprobado para el ejercicio de que se trate, conforme a la inversión autorizada; en el caso de obras a realizar en varios ejercicios y en que para el primero de ellos no exista anticipo, la entrega del segundo anticipo contará para aplicar lo señalado en el inciso a), fracción I del artículo 85 de este Acuerdo

Artículo 101.- En el caso de invitaciones restringidas, los concursantes que acepten participar deberán otorgar una garantía para asegurar su participación, mediante cheque cruzado con cargo a su cuenta, por un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, cheque que será devuelto al concursante una vez que presente su proposición; excepción hecha de aquellos que habiendo aceptado participar no lo hagan, a quienes se les hará efectiva la garantía.

Artículo 102.- En el caso de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista ganador deberá constituir fianza expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente al diez por ciento al total del contrato respectivo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; dicha garantía deberá presentarse a la firma del contrato respectivo, la cual permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista.

Artículo 103.- Previamente a la recepción de los trabajos, el contratista deberá constituir una garantía contra defectos o vicios ocultos, y por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante la presentación de una fianza expedida por institución afianzadora debidamente autorizada, por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido en la obra y su vigencia será de un año contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

Dicha fianza deberá presentarse en la recepción formal de los trabajos, sustituyendo la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, a excepción de los casos en que el contratista, a su elección, dentro de la garantía de cumplimiento del contrato, se haya obligado a responder, además, por los defectos o vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad que llegara a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del contratista al término del año, el área operativa emitirá por escrito su conformidad, misma que deberá remitir a la Oficialía Mayor o a la Coordinación Administrativa, según sea el caso, a fin de que ésta determine la procedencia de la devolución y cancelación de la fianza.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del contratista, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa se lo comunicará por escrito, y si no los resuelve dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Tribunal o el Consejo.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN Y LA VERIFICACIÓN

Artículo 104.- El Pleno podrá en cualquier momento suspender temporalmente el procedimiento de licitación pública o invitación restringida, manteniéndose el proceso en el estado en que se encuentre hasta en tanto se emita una resolución, cuando detecte alguna irregularidad o violación a las disposiciones objeto del presente Acuerdo.

Dicha resolución podrá tener los siguientes efectos: confirmar la validez del acto, anularlo o suspender definitivamente el procedimiento.

De confirmarse la validez del acto, el procedimiento se continuará hasta el pronunciamiento del fallo; en caso de concretarse la nulidad del acto, éste se repondrá a partir del momento en que se originó la causa que haya dado motivo a la nulidad.

Artículo 105.- Cuando se declare la suspensión definitiva del procedimiento de licitación o de invitación restringida por causas imputables al Tribunal o al Consejo, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa reembolsarán a los participantes los gastos no recuperables que hayan realizado, debiendo en su caso, proceder a convocar a un nuevo procedimiento.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 106.- Los interesados afectados por los actos o resoluciones emitidas por la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en el presente Acuerdo.

Artículo 107.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la Contraloría confirme, modifique o revoque el acto recurrido. La autoridad competente para conocer el escrito del recurso de inconformidad es la Contraloría.

Artículo 108.- El término para interponer el recurso de inconformidad será de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acto que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.

Artículo 109.- Con el recurso de inconformidad, se deberán acompañar los siguientes documentos:

I.- Los que acrediten la personalidad jurídica que ostente, debiendo ser en original o copia certificada;

II. Aquel en que conste el acto recurrido; y

III. Las pruebas documentales que sustenten la petición.

Artículo 110.- La Contraloría deberá resolver sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del recurso.

Artículo 111.- En caso de que el interesado no cumpla con alguno de los requisitos para la interposición del recurso y/o con los documentos que deba anexar, la Contraloría deberá prevenirlo por escrito, por una sola vez, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación de la prevención, subsane las deficiencias señaladas. Si transcurrido dicho plazo, el interesado no desahoga la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Cuando el recurrente subsane las deficiencias del escrito de interposición del recurso, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Contraloría, en un término de un día hábil, dictará resolución de admisión a trámite del recurso.

Artículo 112.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

- I. Fuera del término previsto en el presente Acuerdo;
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del recurrente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable; o
- IV. Contra actos consentidos expresamente por el recurrente.

Artículo 113.- Admitido el recurso de inconformidad, la Contraloría de inmediato solicitará a la Oficialía Mayor o a la Coordinación Administrativa un informe sobre el acto impugnado, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo no mayor de cinco días hábiles

Artículo 114.- De no dar cumplimiento la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa a los requerimientos de la Contraloría en los plazos a que se refiere el presente Acuerdo, deberá determinar las sanciones que procedan en contra de los servidores públicos que resulten responsables conforme a lo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 115.- La Contraloría deberá resolver el recurso de inconformidad en un término de 6 días hábiles a partir de la recepción del informe a que se refiere el artículo 113, en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Confirmar el acto recurrido;
- II. Ordenar la modificación del acto impugnado;
- III. Revocar el acto recurrido para que se emita uno nuevo y, en su caso, ordenar la reposición del acto a partir del cual se suspendió el procedimiento.

Si transcurrido el término previsto en este artículo, la Contraloría no dicta resolución expresa al recurso, se entenderá confirmado el acto impugnado.

Artículo 116.- La resolución del recurso se deberá fundar en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Contraloría la facultad de invocar hechos notorios, aunque las partes o la autoridad responsable no los hubieren invocado en sus escritos e informes, respectivamente.

Cuando alguno de los agravios hechos valer sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto para resolver el recurso.

Artículo 117.- Quedará sin efecto el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El interesado fallezca, si el acto impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- IV. Desaparezca el objeto o materia del acto;
- V. No se probare la existencia del acto; o
- VI. Opere alguna otra causa contemplada en el presenta Acuerdo.

Artículo 118.- El interesado podrá solicitar la suspensión del acto que le cause agravio, en su escrito inicial de inconformidad.

Artículo 119.- No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

Artículo 120.- La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se pronuncie la resolución del recurso de inconformidad y evitar con ello causar daños y perjuicios de imposible o difícil reparación para el interesado y/o terceros.

Artículo. 121.- La Contraloría al resolver respecto al otorgamiento de la suspensión, deberá señalar el monto de la garantía para cubrir los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse al Tribunal o al Consejo, así como a terceros, al concederse dicha medida cautelar, la cual será el 10% del monto de la oferta económica del licitante inconforme, considerando sólo el monto de la oferta sobre la que tenga implicaciones la suspensión.

Si al momento de la presentación del recurso de inconformidad, el área convocante aun no conociere el monto de la oferta del licitante inconforme, el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará sobre la base del presupuesto destinado y etiquetado para la adquisición de los bienes o servicios a adquirir sobre los que tenga implicaciones la inconformidad.

Artículo. 122.- La Contraloría deberá acordar el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, en el mismo acuerdo de admisión del recurso de inconformidad.

Artículo. 123.- La suspensión podrá revocarse por la propia Contraloría si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo. 124.- El interesado a quien se le otorgue la suspensión del acto deberá, conforme al artículo 121 del presenta Acuerdo, garantizar en alguna de las formas siguientes:

- I. Billete de depósito expedido por Institución autorizada; o
- II. Fianza expedida por Institución legalmente autorizada.

Artículo 125.- La Comisión, a propuesta de la Contraloría, autorizará hacer efectiva la garantía cuando;

- a) Se deseche el recurso por improcedente; y
- b) Se confirme el acto recurrido.

En ambos casos se deberá demostrar los daños y perjuicios ocasionados en virtud de la suspensión del acto.

Cuando los daños se causen a un tercero perjudicado, se le dará vista de la resolución que recayó al recurso, para que exprese y compruebe fehacientemente los daños ocasionados, los cuales no podrán exceder el monto de la garantía otorgada por el recurrente.

Cuando los daños y perjuicios se causen al Tribunal o al Consejo, la Oficialía Mayor o la Coordinación Administrativa, según sea el caso, rendirán un informe en un término de dos días hábiles, contados a partir de que la Contraloría les notifique el desechamiento del recurso por improcedente o la confirmación del acto recurrido, expresando en el mismo los daños ocasionados a la Institución con motivo de la suspensión otorgada, cuantificados en cantidad líquida, a efecto de que la Contraloría formule su proyecto de resolución que pondrá a consideración de la Comisión a fin de hacer efectiva la garantía otorgada por el recurrente ante la situación garante.

Para el cobro de los daños y perjuicios tendrá preferencia sobre el monto de la garantía, el Tribunal o el Consejo, a fin de garantizar el interés público.

Artículo 126.- Las decisiones adoptadas por la Contraloría, contenidas en las resoluciones que se emitan respecto a los recursos de inconformidad materia del presente Acuerdo serán definitivas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión deberá publicarse en el Boletín Judicial del Tribunal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo General 58-50/2001 y todas las disposiciones emitidas con anterioridad por el Pleno, que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Los procedimientos de adjudicación y/o contratación de obra pública iniciados por el Tribunal o el Consejo, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, que se encuentren en trámite a la fecha de publicación de éste, se registrarán por el Acuerdo General 58-50/01 hasta su conclusión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa, elaborarán y propondrán al Pleno, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras, respectivamente.

En tanto se apruebe por el Pleno el nuevo Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras, deberá seguirse aplicando el Manual de Integración y Funcionamiento vigente antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Oficial Mayor y el Coordinador Administrativo, en su carácter de Presidentes del Comité de Obras, respectivamente, y dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, convocarán a los integrantes del Comité de Obras a efecto de celebrar la sesión de instalación e inicio de trabajos de dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO QUINTO.- La Oficialía Mayor y la Coordinación Administrativa elaborarán los modelos de bases, contratos y órdenes de trabajo tipo, a fin de que se ajusten a las disposiciones del presente Acuerdo y los someterán por conducto del Comité de Obras, al Pleno para su aprobación.”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. MATILDE RAMÍREZ HERNÁNDEZ

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**Administración Pública del Distrito Federal
Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Obras Públicas**

Convocatoria: 30

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación en la modalidad de licitación pública, conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

Ing. Alejandro Echaniz Partida Director General.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001120-049-07	\$4,000.00 compranet: \$3,600.00	28/Sep/2007 hasta las 14:00 horas	01/Oct/2007 10:00 horas	01/Oct/2007 18:00 horas	09/Oct/2007 11:00 horas	12/Oct/2007 11:00 horas
Clave fsc (ccaop)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
1020502	Elaboración del proyecto ejecutivo y la construcción de la red de riego en su proyecto integral en el Bosque de San Juan de Aragón Primera Etapa.			25/Oct/2007	21/Abr/2008	\$ 1'600,000.00

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001120-050-07	\$4,000.00 comprante: \$3,600.00	28/Sep/2007 hasta las 14:00 horas	01/Oct/2007 10:00 horas	01/Oct/2007 19:00 horas	09/Oct/2007 12:00 horas	12/Oct/2007 12:00 horas
Clave fsc (ccaop)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
1020502	Elaboración del proyecto ejecutivo y la construcción del sistema de alumbrado público y de edificios e instalaciones del proyecto integral, sistema de video, vigilancia inalámbrica en el Bosque de San Juan de Aragón Primera Etapa.			25/Oct/2007	21/Abr/2008	\$ 2'200,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001120-051-07	\$4,000.00 compranet: \$3,600.00	28/Sep/2007 hasta las 14:00 horas	01/Oct/2007 10:00 horas	01/Oct/2007 20:00 horas	09/Oct/2007 13:00 horas	12/Oct/2007 13:00 horas
Clave fsc (ccaop)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
1020502	Elaboración del proyecto ejecutivo y la construcción del salón de usos múltiples y módulo de sanitarios e infraestructura para su operación en el Zoológico de Coyotes.			25/Oct/2007	31/Dic/2007	\$ 1'500,000.00

- Los recursos fueron autorizados, para las licitaciones **30001120-049-07, 30001120-050-07 y 30001120-051-07** con el oficio C 06 P0 FA 006 del 14 de mayo de 2007, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal (SFDF), con recursos de crédito del Gobierno del Distrito Federal.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, sin los anexos de los planos o bien en la Dirección de Concursos y Contratos, sita en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.
- **Requisitos para adquirir las bases:**
Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:
 1. Adquisición directa en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos: Constancia del registro actualizado de concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.
 - 1.1 Experiencia administrativa, profesional y técnica.
 2. En caso de adquisición por medio del sistema compranet:
 - 2.1 Los documentos indicados en el punto 1.1 1.2, según el caso, se anexarán en el sobre de la propuesta, como documento número 1; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.
 - 2.2 Los planos, especificaciones u otros documentos, que no se puedan obtener mediante el sistema compranet, se entregarán a los interesados en la Dirección de Concursos y Contratos de esta Dirección General de Obras Públicas, previa presentación del recibo de pago.
 3. La forma de pago de las bases se hará:
 - 3.1 En el caso de adquisición directa en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del **Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas / Tesorería del Gobierno del Distrito Federal** (Gob DF/Secria de Fin/Tesorería Gob DF), con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
 - 3.2 En el caso de adquisición por el sistema compranet: a través del Banco Santander Serfín, S.A, con número de cuenta 9649285, mediante los recibos que genera el sistema.
 4. Los lugares de reunión para la visitas al sitio de los trabajos y de las juntas de aclaraciones serán en la Dirección de Obras Especiales, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal el día y hora indicados anteriormente, siendo obligatoria la asistencia de personal calificado por parte de los concursantes.

- 5.- Los actos de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Concursos y Contratos perteneciente a la Dirección General de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca, C.P. 15850, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, el día y hora indicados anteriormente, pudiendo haber modificaciones en la dependiendo del número de participantes.
- 6. Se otorgará anticipo: para la licitación **30001120-049-07 y 30001120-050-07** 30 % de lo presupuestado el 2007 y 20 % de lo presupuestado el 2008 y para la licitación 30001120-051-07 10% para el inicio de los trabajos y 20 % para la compra de materiales.
- 6.1 El importe de la garantía de seriedad de la proposición para la licitación, será por el 6 % del total de su propuesta y la fianza de garantía será del 10 % del importe de la obra contratada, ambos a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, como lo establece el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 7. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- 8. Para la licitación **30001120-049-07, 30001120-050-07 y 30001120-051-07** **NO** se permitirá la asociación de dos o más empresas, ni la subcontratación para la ejecución de los trabajos.
- 9. Los interesados en la licitación deben comprobar experiencia administrativa, profesional y técnica en obras similares a la convocada y capacidad financiera y de control, según la información que se solicita en las bases de esta licitación pública.
- 10. La Dirección General de Obras Públicas evaluará las propuestas que se reciban de conformidad a las Políticas, Lineamientos y Criterios Generales de Evaluación aprobados por el Subcomité de Obras de la Dirección General de Obras Publicas, los cuales se incluyen en su totalidad en el anexo a-6 de las bases de licitación; considerando para ello los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, asimismo esta Dirección General de Obras Públicas efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, haya presentado la postura legal, profesional, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente la propuesta solvente mas baja, de acuerdo a la fracción I del artículo 41 de la Ley arriba citada.
- 11. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2007

(Firma)

Ing. Alejandro Echaniz Partida
Director General

Delegación Gustavo A. Madero

Dirección General de Administración en Gustavo A. Madero

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN

Concurso N°: DGAM/DGODU/SEP-PO2007/LP-022		Licitación Pública Nacional N°. 30001098-022-07		Fecha de emisión del fallo 10/08/2007	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Importe de la obra sin IVA	Adjudicado a
00000	1er. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL CLUB ECOLÓGICO PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE LEÓN DE LOS ALDAMA, ENTRE CALLES DOLORES HIDALGO Y AV. VILLA DE AYALA, COLONIA SAN FELIPE DE JESÚS, DIRECCIÓN TERRITORIAL No. 3.			\$8'426,678.31	3E Spacio Arquitectos, S.A. de C.V.
Datos de la empresa:	R. F. C. TES 000508 7W7	Dirección: Pitágoras 1345 Desp. 3, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100 y No. Telefónico 56 04 13 65			

Concurso N°: DGAM/DGODU/SOP-PO2007/LP-023		Licitación Pública Nacional N°. 30001098-023-07		Fecha de emisión del fallo 10/08/2007	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Importe de la obra sin IVA	Adjudicado a
00000	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL CUCHILLA DEL TESORO, UBICADO EN AV. NORTE 1 ENTRE AV. DEL PARQUE Y ORIENTE 1, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, D.T. No. 1.			\$3'063,598.46	ANEB Construcciones e Ingeniería, S.A. de C.V.
Datos de la empresa:	R. F. C. ACI 050608 428	Dirección: Tabachines No. 1, Ticuman Morelos, Municipio de Tlaltizapan, C.P. 62770 y Nos. Telefónicos 01 73 43 45 34 34 y 57 19 16 93			

Concurso N°: DGAM/DGODU/SOP-PO2007/LP-024		Licitación Pública Nacional N°. 30001098-024-07		Fecha de emisión del fallo 10/08/2007	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Importe de la obra sin IVA	Adjudicado a
00000	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL PRIMAVERA, UBICADO EN CALLE PRIMAVERA ENTRE PASO DEL NORTE Y 2DA. CDA. DE PRIMAVERA, COLONIA BARRIO CANDELARIA TICOMAN, D.T. No. 8.			\$1'637,136.98	C. Ricardo Serrano Padilla, Persona Física con Actividad Empresarial
Datos de la empresa:	R. F. C. SEPR 611218 QT5	Dirección: Avenida 12 No. 64, Colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F., C.P. 15000 y No. Telefónico 57 62 02 86			

Concurso N°: DGAM/DGODU/SEP-PO2007/LP-025		Licitación Pública Nacional N°. 30001098-025-07		Fecha de emisión del fallo 14/08/2007	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Importe de la obra sin IVA	Adjudicado a
00000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN 12 JARDINES DE NIÑOS: J.N. JUAN ESCUTIA, J.N. VICENTE RIVA PALACIO, J.N. CRISTÓBAL COLÓN, J.N. IGNACIO ZARAGOZA, J.N. NONATZIN, J.N. CONCEPCIÓN SIERRA DE LANZ DURET, J.N. ANAHUAC, J.N. SIRIA, J.N. ERIK H. ERIKSON, J.N. ALEJANDRO FLEMING, J.N. ESPERANZA GARCÍA CONDE DE NYSEN, J.N. DR. MARIANO AZUELA, UBICADOS EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES, 3, 4, 5, 6 Y 10.			\$3'895,418.00	Siga Construcciones, S.A. de C.V.
Datos de la empresa:	R. F. C. SCO960730 3C0	Dirección: Cucurpe No. 67, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F., C.P. 15960 y No. Telefónico 55 52 33 80			

Concurso N°: DGAM/DGODU/SEP-PO2007/LP-026		Licitación Pública Nacional N°. 30001098-026-07		Fecha de emisión del fallo 14/08/2007	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Importe de la obra sin IVA	Adjudicado a
00000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN 09 ESCUELAS PRIMARIAS Y UN CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE: CAM 79, E.P. SIXTO NIETO ROJAS, E.P. WINSTON CHURCHIL, E.P. JOSÉ CLEMENTE OROZCO, E.P. JUAN RUIZ DE ALARCÓN, EP. ANTONIO I. DELGADO CASARRUBIAS, E.P. TURQUIA, E.P. HÉROICA DE VERACRUZ, E.P. ANASTASIO GAONA DURAN, E.P. CALMECAC, UBICADAS EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES 2, 3 Y 4."			\$3'502,113.53	Ingeniería, Asesoría y Mantenimiento, S.A. de C.V.
Datos de la empresa:	R. F. C. IAM020506 SU8	Dirección: Monterrey No. 277 Int. 5, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06760 y No. Telefónico 52 43 31 58			

Concurso N°: DGAM/DGODU/SEP-PO2007/LP-027		Licitación Pública Nacional N°. 30001098-027-07		Fecha de emisión del fallo 07/08/2007	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Importe de la obra sin IVA	Adjudicado a
00000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN 13 ESCUELAS PRIMARIAS: E.P. TOMAS ALVA EDISON, E.P. DINAMARCA, E.P. ENRIQUE C. REBSAMEN, E.P. PROF. PABLO DAMIAN GONZÁLEZ, E.P. JOSÉ LÓPEZ ALÁVEZ, E.P. BOMBERO RAMÓN ARRIAGA ACEVES, E.P. DR. CARLOS BAUER, E.P. DR. CAYETANO ANDRADE, E.P. CLUB DE LEONES LA VILLA 4, E.P. PROFRA. CONSUELO MARTÍNEZ DE CUERVO, E.P. CHICOMOSTOC, E.P. ISABEL ROBLES ESPEJEL, E.P. JUANA DE ASBAJE, UBICADAS EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES 3 Y 4.				Desierto
Datos de la empresa:	R. F. C.				

Concurso N°: DGAM/DGODU/SEP-PO2007/LP-028		Licitación Pública Nacional N°. 30001098-028-07		Fecha de emisión del fallo 07/08/2007	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Importe de la obra sin IVA	Adjudicado a
00000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN 11 ESCUELAS PRIMARIAS: E.P. JUAN AMOS COMENIO, E.P. REPÚBLICA DE COLOMBIA, E.P. MIGUEL HIDALGO, E.P. LIC. FRANCISCO PRIMO DE VERDAD, E.P. JAIME TORRES BODET, E.P. LIC. JUAN ANTONIO DE LA FUENTE, E.P. PRESIDENTE PASCUAL ORTIZ RUBIO, E.P. MANUEL BORJA SORIANO, E.P. PROFR. CALIXTO RODRÍGUEZ FLORES, E.P. CORONEL ADALBERTO TEJEDA, E.P. FRANCISCO ZARCO, UBICADAS EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES 4, 5, 6 Y 7.				Desierto
Datos de la empresa:	R. F. C.	Dirección:			

Concurso N°: DGAM/DGODU/SEP-PO2007/LP-029		Licitación Pública Nacional N°. 30001098-029-07		Fecha de emisión del fallo 08/08/2007	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Importe de la obra sin IVA	Adjudicado a
00000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN 16 ESCUELAS PRIMARIAS: E.P. GERÓNIMO FIGUEROA, E.P. PROFR. LAUREANO JIMÉNEZ Y CORIA, E.P. REPÚBLICA MEXICANA, E.P. GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, E.P. LUCAS ORTIZ BENÍTEZ, E.P. LÁZARO CÁRDENAS E.P. CELSO FLORES ZAMORA, E.P. PROFR. CARLOS FUENTES MARTÍNEZ, E.P. GENERAL MIGUEL NEGRETE, E.P. PROFR. DANIEL DELGADILLO, E.P. SILIO R. ESCALANTE, E.P. EMILIO BRAVO, E.P. ERMILO ABREU GÓMEZ, E.P. OCAMPO NABOR BOLAÑOS SOTO, E.P. EDUCACIÓN PARA TODOS, E.P. FRANCISCO GOITIA, UBICADAS EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES 1, 3, 4, 6, 7, 8 Y 10				Desierto
Datos de la empresa:	R. F. C.	Dirección:			

Concurso N°: DGAM/DGODU/SEP-PO2007/LP-030		Licitación Pública Nacional N°. 30001098-030-07		Fecha de emisión del fallo 15/08/2007	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Importe de la obra sin IVA	Adjudicado a
00000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN 09 ESCUELAS SECUNDARIAS: E.S. No. 158 GABINO BARREDA, E.S.D. No. 265 JOSÉ PEÓN Y CONTRERAS, E.S.D. No. 93 MARTÍN LUIS GUZMÁN, E.S.D. No. 176 ALBERTO GARCÍA BELTRAN, E.S.D. No. 99 MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, E.S.D. No. 273 ALFONSO GARCÍA ROBLES, E.S.D. No. 146 MAX PLANCK, E.S.D. No. 283 LEYES DE REFORMA Y E.S.D. No. 85 REPÚBLICA DE FRANCIA, UBICADAS EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES 1, 2, 3, 4 Y 5.			\$4'672,663.45	Constructora y Supervisora Santa Cruz, S.A. de C.V.
Datos de la empresa:	R. F. C. CSS 9905074B6	Dirección: Avenida Canal de Chalco No. 5250, Manzana 11, Lote 2, U.H. Ce Cualli Ohtli, Delegación Iztapalapa, México D.F., C.P. 09968 y No. Telefónico 51 48 96 80			

Concurso N°: DGAM/DGODU/SEP-PO2007/LP-031		Licitación Pública Nacional N°. 30001098-031-07		Fecha de emisión del fallo 20/08/2007	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Importe de la obra sin IVA	Adjudicado a
00000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN 09 ESCUELAS SECUNDARIAS: E.S. No. 81 REPÚBLICA DE COLOMBIA, E.S. No. 57 REPÚBLICA DE GUATEMALA, E.S. No. 135 UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, E.S. No. 78 REPÚBLICA DE PARAGUAY, E.S.D. No. 144 ADOLFO LÓPEZ MATEOS, E.S.D. No. 175 PONCIANO ARRIAGA, E.S.T. No. 90 DR. ARTURO ROSENBLUETH STEARNS, E.S.T. No. 31 ROBERTO MEDELLÍN Y E.S.T. No. 16 TOMÁS ALVA EDISON, UBICADAS EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES 1, 6, 8 Y 9.			\$4'402,811.75	Ámbar Conceptos Tecnológicos en Urbanización, S.A. de C.V.
Datos de la empresa:	R. F. C. ACT 061222 C79	Dirección: Cruz Verde 55, Colonia Barros Sierra, Delegación Magdalena Contreras, México, D.F., C.P. 10380 y No. Telefónico 56 83 29 81			

Concurso N°: DGAM/DGODU/SEP-PO2007/LP-032		Licitación Pública Nacional N°. 30001098-032-07		Fecha de emisión del fallo 20/08/2007	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra			Importe de la obra sin IVA	Adjudicado a
00000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN 08 ESCUELAS SECUNDARIAS: E.S.T. No. 76 VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS, E.S.T. No. 50 WILFRIDO MASSIEU, E.S.D. No. 272 RUFINO TAMAYO, E.S.T. No. 32 CIENCIA Y TECNOLOGÍA, TELESECUNDARIA No. 129 LÁZARO CÁRDENAS, E.S. PARA TRABAJADORES No. 38 Y 39, E.S. PARA TRABAJADORES No. 95, E.S. PARA TRABAJADORES No. 87, UBICADAS EN LAS DIRECCIONES TERRITORIALES 1, 4, 5, 6 Y 7.				Desierto
Datos de la empresa:	R. F. C.	Dirección:			

TRANSITORIO

ÚNICO, PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

México, D. F., a 21 de septiembre del 2007.

Director General de Administración

(Firma)

LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SILVA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN XOCHIMILCO

Convocatoria: 009

Lic. Guadalupe Cruz Ariza, Director General de Administración en la Delegación Xochimilco en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 27 a) y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de "Vehículos" de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas	Fallo
30001031-013-07	\$ 1,200.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	27/09/2007	28/09/2007 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	02/10/2007 11:00 horas	05/10/2007 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C910600128	Lancha ribereña y de bahía			1	Pieza
2	C910600224	Minicargador con martillo y brazo articulado con bote			1	Pieza
3	C910600245	Grúa hidráulica			1	Pieza
4	C910600975	Camioneta de 3 ½ toneladas			1	Pieza
5	C910600156	Tractor agrícola			3	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Gladiolas Número 161, Colonia Barrio San Pedro, C.P. 16090, Xochimilco, Distrito Federal, teléfono: 56 76 01 67, a partir del 25 al 27 de septiembre del 2007; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Cheque Certificado o de Caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En compranet mediante los recibos que genera el sistema en la Cuenta No. 9649285 de la sucursal 92 de Santander Serfín.
- La junta de aclaraciones se efectuara en las fechas y horarios arriba indicados en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en Gladiolas número 161 Barrio San Pedro, C.P. 16090 Xochimilco, Distrito Federal.
- El acto de presentación de las propuestas se efectuara en las fechas y horarios arriba indicados en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en Gladiolas numero 161 Barrio San Pedro, C.P. 16090 Xochimilco, Distrito Federal.
- El Fallo se efectuara en las fechas y horarios arriba indicados en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicado en Gladiolas numero 161 Barrio San Pedro, C.P. 16090 Xochimilco, Distrito Federal.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano. No se otorgará anticipo. Lugar de entrega: Almacén General Capulines, calle Capulines S/N, Barrio Xaltocán, de las 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Plazo de entrega: según calendario. El pago se realizará: 20 días hábiles. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. Esta convocatoria no se realiza bajo la cobertura de algún tratado.
- El responsable de cada una de las etapas de la presente es el C.P. Eduardo Mohedano Espitia, J.U.D. de Adquisiciones.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Se convoca a fabricantes o distribuidores autorizados.
- Presentar firmada, carta de compromiso de integridad.
- Los plazos se computaran a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del D.F.

MÉXICO, D.F., A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.

(Firma)

LIC. GUADALUPE CRUZ ARIZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

“HACIENDA MALINALCO”, S.A. DE C.V. AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los accionistas de “Hacienda Malinalco”, S.A. de C.V., que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 23 de mayo de 2007, la cual fue continuada y concluida el día 18 de julio siguiente, acordó aumentar el capital social, en su parte variable, en la cantidad de **\$404,499.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mediante la emisión de 404,499 acciones, Serie “B”, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO, 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

Asimismo acordó que dicho aumento sería suscrito y pagado de la siguiente manera:

- a).- La cantidad de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)** mediante la capitalización de pasivos a favor de “Blackstone”, S.A. de C.V.; y
- b).- La cantidad de **\$204,499.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M.N.)** para ser suscritos y pagados por los accionistas en los porcentajes en que actualmente participan en el capital de la sociedad, dentro de los 60 días siguientes a partir del 18 de julio de 2007.

Con motivo de lo anterior el capital social de “Hacienda Malinalco”, S.A. de C.V., quedaría establecido en cantidad de **\$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**, de los que corresponden **\$100,261.00 (CIEN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL.)**, a la parte mínima fija y **\$1'899,739.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**, a la parte variable.

México, D.F., a 19 de julio de 2007

(Firma)

Carlos Bockman Castañeda
Presidente del Consejo de Administración y Delegado Especial

**DAWN MIXCO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
DAWN FOOD PRODUCTS, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

Mediante acuerdos adoptados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Dawn Mixco Internacional S.A. de C.V. y Dawn Food Products, S.A. de C.V. celebradas el día 22 de agosto de 2007, ambas sociedades resolvieron fusionarse, subsistiendo la primera como sociedad fusionante, y desapareciendo la segunda, como sociedad fusionada.

Como resultado de la fusión y al surtir efectos la misma todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier clase, y en general, todo el patrimonio de Dawn Food Products, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Dawn Mixco Internacional, S.A. de C.V., al valor que tengan en libros al momento de surtir efectos la fusión.

La fusión surtió efectos entre las Sociedades involucradas en la fusión y entre sus accionistas el 31 de agosto de 2007, y surtirá efectos ante terceros a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública que protocolice los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas de Accionistas referidas, en los Registros Públicos del Comercio correspondientes al domicilio de las Sociedades involucradas en la fusión. Lo anterior en virtud de que se cuenta con el consentimiento de los principales acreedores de la fusionante y la fusionada y a que las deudas que en su caso tengan éstas Sociedades ante otros acreedores serán liquidadas anticipadamente a solicitud del respectivo acreedor, en términos de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se publica este aviso de fusión y se insertan a continuación los balances generales al 31 de diciembre de 2006 de Dawn Mixco Internacional, S.A. de C.V. y de Dawn Food Products, S.A. de C.V., aprobados por las Asambleas de Accionistas respectivas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

13 de septiembre de 2007.

(Firma)

Por: _____

Jorge Alejandro Barrero Stahl

Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas

DAWN MIXCO INTERNACIONAL, SA DE C.V
Balance general al 31 de diciembre de 2006
(Cifras en pesos)

<u>Activo</u>	Montos
Circulante:	
Efectivo, Clientes é Inventarios	\$ 153,619,878
Impuestos por recuperar	<u>26,676,044</u>
Total del activo circulante	<u>180,295,922</u>
Propiedades, planta y equipo, neto	187,013,660
Total del activo	<u>\$ 367,309,582</u>
<u>Pasivo y capital contable</u>	
Pasivo a corto plazo:	
Proveedores	\$ 76,896,547
Cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>8,468,633</u>
Total del pasivo	<u>85,365,180</u>
<u>Capital contable:</u>	
Capital social	261,748,117
Resultado Acumulado	20,196,285
Total del capital contable	<u>281,944,402</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 367,309,582</u>

Santa Catarina, Nuevo León, a 13 de Septiembre de 2007

(Firma)
Rolando Jesús Alanis Villarreal
Representante Legal

DAWN FOOD PRODUCTS, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de diciembre de 2006
(Cifras expresadas en pesos)

<u>ACTIVO</u>	<u>MONTOS</u>
Circulante	
Efectivo	\$ <u>13,221</u>
Cuentas por cobrar:	
Clientes	1,035,107
Estimación para cuentas incobrables	<u>(1,035,107)</u>
	-
Impuesto sobre la Renta a favor	<u>2,993</u>
Suma activo circulante	<u>16,214</u>
Suma el activo total	<u>\$ 16,214</u>

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**Pasivo a corto plazo**

Cuenta por pagar a Dawn Mixco Internacional, S.A. de C.V., parte relacionada	\$ 7,563,817
Acreeedores diversos	-

Suma el pasivo a corto plazo 7,563,817

Reserva para contingencias 377,531

Suma el pasivo 7,941,348

CAPITAL CONTABLE

Capital social	50,000
Déficit acumulado	(7,975,134)

Suma el capital contable (7,925,134)

Suma el pasivo y capital contable \$ 16,214

Santa Catarina Nuevo León, a 13 de Septiembre de 2007

(Firma)

Rolando Jesús Alanis Villarreal
Representante Legal

**“HACIENDA MALINALCO”, S.A. DE C.V.
AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 23 de mayo de 2007, la cual fue continuada y concluida el día 18 de julio siguiente, acordó reducir el capital social, en su parte fija, en la cantidad de **\$10,850.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)** y en la parte variable en la cantidad de **\$161,811.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mediante la cancelación de 10,850 y 161,811 acciones representativas del capital social, respectivamente.

Con motivo de lo anterior el capital social de “Hacienda Malinalco”, S.A. de C.V., quedó establecido en cantidad de **\$1'595,501.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**, de los que corresponden **\$100,261.00 (CIEN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**, a la parte mínima fija y **\$1'495,240.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**, a la parte variable.

México, D.F., a 19 de julio de 2007

(Firma)

Carlos Bockman Castañeda
Presidente del Consejo de Administración y Delegado Especial

MINAS PEÑOLES, S. A. DE C.V.
(CLAVE RFC: MPE-771025-EL8)

AVISO DE CAMBIOS A LOS ACUERDOS DE ESCISIÓN

El que suscribe, Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de MINAS PEÑOLES, S.A. DE C.V., celebrada el 27 de agosto de 2007; a continuación publica un extracto de las resoluciones que modifican los acuerdos de ESCISIÓN PARCIAL de la Sociedad, adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de agosto de 2006, y el extracto publicado el 1 de septiembre de 2006, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos de la fracción V del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de las modificaciones a que se refiere este aviso, MINAS PEÑOLES, S.A. DE C.V. subsistirá como ESCINDENTE y como titular de una porción de su patrimonio actual, y se constituirá una nueva sociedad con el carácter de ESCINDIDA, bajo la denominación de COMPAÑÍA FRESNILLO, denominación autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores; a la cual corresponderá la porción restante del patrimonio de la ESCINDENTE:

1. Como consecuencia de las operaciones de la ESCINDENTE y del tiempo que ha transcurrido entre las Asambleas de Accionistas indicadas en el párrafo anterior, la ESCISIÓN PARCIAL de MINAS PEÑOLES, S.A. DE C.V. se realizará considerando el Balance General con cifras al 31 de mayo de 2007, y los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2006, estos últimos dictaminados por auditor externo.
2. En virtud de la ESCISIÓN PARCIAL de MINAS PEÑOLES, S.A. DE C.V., ésta subsistirá en su carácter de ESCINDENTE y será titular de todos los activos, pasivos y capital contable que no se transmitan a la ESCINDIDA. Al patrimonio originalmente asignado a la ESCINDIDA, integrado, entre otros bienes, por las acciones propiedad de la ESCINDENTE, representativas del capital social de MINERA FRESNILLO, S.A. DE C.V., MINERA SAUCITO, S.A. DE C.V., MINERA MEXICANA LA CIÉNEGA, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA MINERA LAS TORRES, S.A. DE C.V., EXPLORACIONES MINERAS PARREÑA, S.A. DE C.V., MINERA PENMONT, S. DE R.L. DE C.V. y MINERA EL BERMEJAL, S. DE R.L. DE C.V.; se agregarán las acciones propiedad de la ESCINDENTE, representativas del capital social de MINERA JUANICÍPIO, S.A. DE C.V., sociedad en proceso de constitución; esto último, como consecuencia de la transmisión de los derechos y obligaciones derivados del convenio de accionistas en el que la ESCINDENTE es parte.
3. Debido a que para la ESCISIÓN PARCIAL de MINAS PEÑOLES, S.A. DE C.V. se solicitó la autorización del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la transmisión de todos los activos, pasivos y capital contable de la sociedad ESCINDIDA, se realizará en el momento en que se constituya, evento que se realizará (i) el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que concluya el plazo de 45 días naturales a que se refiere la fracción V del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o (ii) el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se reciba la autorización que emita el SAT para llevar a cabo la ESCISIÓN PARCIAL, así como ciertos actos corporativos relacionados; el que sea posterior. La sociedad ESCINDIDA será causahabiente a título universal de la porción del patrimonio que le corresponda, por lo que los activos, pasivos y capital escindido, quedarán incorporados a su patrimonio sin limitación ni reserva alguna.
4. Como resultado de las modificaciones a los acuerdos de ESCISIÓN PARCIAL, el capital social de MINAS PEÑOLES, S.A. DE C.V. se escindirá para quedar en la cantidad de \$50,000.00, y sus activos, pasivos y capital contable quedarán como se muestra en el Balance General Proforma con cifras al 31 de mayo de 2007, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 2007, y sujeto a los ajustes derivados de las operaciones de la ESCINDENTE durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2007 y la fecha en que se constituya la ESCINDIDA conforme a lo señalado en el punto anterior.
5. Asimismo, y como resultado de las modificaciones a los acuerdos de ESCISIÓN PARCIAL, la ESCINDIDA quedará constituida con un capital social pagado de \$3,399'950,000.00, y sus activos, pasivos y capital contable quedarán como se muestra en el Balance General Proforma con cifras al 31 de mayo de 2007, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 2007, y sujeto a los ajustes derivados de las operaciones de la ESCINDENTE durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2007 y la fecha en que se constituya la ESCINDIDA conforme a lo señalado en los dos puntos anteriores.

6. Salvo las modificaciones que implican las aclaraciones, ampliaciones y ajustes expresamente resueltos por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 2007, las bases para la ESCISIÓN PARCIAL de MINAS PEÑOLES, S.A. DE C.V. y demás acuerdos relativos, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de agosto de 2006, permanecen en pleno vigor y efecto en los términos en que fueron adoptados.
7. Durante el plazo de 45 días a que se refiere el punto 3 anterior, estarán a disposición de los socios y acreedores, el texto íntegro del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que aprobó la ESCISIÓN PARCIAL, celebrada el 1 de agosto de 2006; así como el del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que modificó los acuerdos de ESCISIÓN PARCIAL, celebrada el 27 de agosto de 2007, ambas con sus respectivos anexos.

México, D.F., 17 de septiembre de 2007.

(Firma)

LIC. ABDÓN HERNANDEZ ESPARZA
Secretario del Consejo de Administración y
Delegado Especial de la Asamblea

SERVICIOS PROFESIONALES DE VIGILANCIA METROPOLITANA S.A. DE C.V.

MEXICO DF A

19 de septiembre de 2007

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD PRIVADA, EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DONDE SE SANCIONA A LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SERVICIOS PROFESIONALES DE VIGILANCIA METROPOLITANA S.A. DE C.V. CON FUNDAMENTO EN EL ART. 76 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADAS PRO EMPRESAS PRIVADAS, SE DA DIFUSION PUBLICA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA AUTORIZACION OTORGADA PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD QUE TUVO EFECTO DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE AL 08 DE OCTUBRE DEL 2007.

(Firma)

ATTE:

ADOLFO ALEJANDRO ALATORRE ALVARES

GRUPO APAN S.A. DE C.V.
SEGUNDO AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que con fecha 03 de Agosto de 2007, los accionistas de GRUPO APAN, S.A. DE C.V. , celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, donde entre otros acuerdos y en estricto apego a la voluntad de las partes, de conformidad con los acuerdos tomados por la propia asamblea con fecha 03 de agosto del 2007, se aprobó la resolución de disminuir el capital variable de la sociedad en la cantidad de \$ 1'515,000.00 (Un millón quinientos quince mil pesos 00/100 M.N), mediante reembolso de sus aportaciones, de acuerdo a sus aportaciones actualizadas al 31 de julio de 2007.

México D.F. a 31 de agosto de 2007.

Rúbrica.

(Firma)

L.A. Adriana Liliana Aguilar Avila.
Delegada de la Asamblea.

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**)

EDICTO

DEMANDADA: PROCAMPE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NÚMERO 13/2007, PROMOVIDO POR FIDEICOMISO PÚBLICO PROGRAMA MARCHA HACIA EL SUR, CONTRA PROCAMPE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

México, Distrito Federal, a **treinta de agosto de dos mil siete**. - - - Visto el escrito de cuenta presentado por la actora **Fideicomiso Público Programa Marcha Hacia el Sur**, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, **practíquese el emplazamiento de la demandada Procampe, Sociedad Anónima de Capital Variable, POR MEDIO DE EDICTOS**, los cuales deberán publicarse en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** y en el periódico "Excelsior", debiéndose publicar un extracto del auto admisorio de fecha **veintitrés de enero de dos mil siete**, por tres veces, de tres en tres días, haciendo del conocimiento de la demandada que deberá presentarse en este Juzgado **dentro del término de sesenta días contados del siguiente al de la última publicación**, a producir la contestación a la demanda instaurada en su contra, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio, así como 122 y 128 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-----

México, Distrito Federal, a **veintitrés de enero de dos mil siete**. - - - Con el escrito de cuenta presentado por **Fideicomiso Público Programa Marcha Hacia el Sur**, por conducto de su apoderada **Celina Patricia López González** personalidad que tiene reconocida en autos; se tiene a la parte actora desahogando la prevención que se le hizo en auto de diecisiete de enero de este año, exhibiendo al efecto copia simple del requerimiento de once de enero de dos mil siete, dirigido a Efraín Guzmán Salinas, representante legal de la demandada Procampe, Sociedad Anónima de Capital Variable; con esas condiciones, se procede acordar el escrito de demanda, en los siguientes términos: --- Visto el escrito inicial presentado por **Fideicomiso Público Programa Marcha Hacia el Sur**; se le tiene demandando en la vía **ordinaria mercantil de Procampe, Sociedad Anónima de Capital Variable**, las siguientes prestaciones: - - - **I.** "El pago de la cantidad de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, monto total de los pagarés base de la acción suscritos por Procampe, Sociedad Anónima de Capital Variable;--- **II.** El pago del importe que por concepto de interés resulte de aplicar la tasa legal del seis por ciento anual, sobre la cantidad reclamada como suerte principal, a partir de que se le requiera del pago y hasta el momento de la total liquidación de la presente controversia; y --- **III.** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución .- - - Demanda que **se admite** a trámite con fundamento en los artículos 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 1377 del Código de Comercio; en consecuencia, mediante notificación personal y con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, debidamente selladas y cotejadas, emplácese y córrase traslado a la demandada, **Procampe, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quien tiene su domicilio en Ramal Kilómetro uno punto cinco de la carretera Cacahuatpec-Ometepec, en el municipio de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Estado de Oaxaca, para que dentro del término de **nueve días más dos que se conceden por razón de la distancia**, produzca su contestación y oponga las excepciones que tenga a su favor, de conformidad a los artículos 1075, párrafo tercero, 1378 y 1379 del Código de Comercio. - - - Hágase saber a las partes que con fecha dieciocho de julio de dos mil cinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General 24/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ...--- Ahora bien, con fecha dos de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**.--- Lo proveyó y firmó el licenciado **Fernando Rangel Ramírez**, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaría que autoriza y da fe. -----

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

México, D.F., a 30 de agosto de 2007.
LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN EL DISTRITO FEDERAL.
 (Firma)
LICENCIADA TZUTZUY SALAS GALEANA.

(Al margen inferior derecho un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL)

EDICTO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 546/2003.

JOSÉ MARIA LEDEZMA JAMAICA promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 546/2003, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido en contra de FIDEICOMISO VALLE DE ANAHUAC POR CONDUCTO DE SU APODERADO FUENTES DE ANAHUAC, S.A. Y COMO FIDUCIARIO BANCO SOFIMEX, S.A., el OTORGAMIENTO Y FIRMA POR MANDATO ANTE LA NOTARIA PUBLICA DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO DIECIOCHO, MANZANA OCHENTA, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC SECCIÓN B, DENOMINADA ARAGÓN DE LAS FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros con lote diecinueve; AL SUR 10.00 metros con camino Nueva Aragón hoy Ignacio Pichardo Pagaza; AL ORIENTE 16.50 metros con lote diecisiete; y al PONIENTE 16.50 metros con calle Valle de Tula, mismo que adquirió el promovente mediante contrato privado de promesa de compraventa número VA-8 celebrado con la demandada en fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y dos, y toda vez que la demandada cambio su domicilio sin previo aviso a la actora, la misma manifiesta su imposibilidad para solicitar su presencia ante el Notario Público para realizar la firma de la escritura, es la razón por la cual se ordeno emplazar a la demandada FIDEICOMISO VALLE DE ANAHUAC POR CONDUCTO DE SU APODERADO FUENTES DE ANAHUAC, S.A. Y COMO FIDUCIARIO BANCO SOFIMEX, S.A., en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y se procede a emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial del Distrito Federal, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y los lugares de costumbre, haciéndole saber que debe presentarse dentro del termino de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la ultima publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho termino no compareceN por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos del articulo 1.170 del Código antes invocado. - - - - DOY FE. - - - - Ecatepec de Morelos, Estado de México, ocho de marzo del año dos mil siete.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN A GACETA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SECRETARIO

(Firma)

LIC. BELEM CRUZ GUTIÉRREZ.

(Al margen inferior dos sellos legibles que dicen: CULTURA, LIBERTAD, TRABAJO.- PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO.- JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.- ECATEPEC DE MORELOS.- SEGUNDA SECRETARIA.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO QUINCAGESIMO DE LO CIVIL)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS)

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS.
EDICTO.**

PROYECCIONES Y VENTAS ORGANIZADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

---En el expediente número 106/2000, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LUZ DEL CARMEN FERNÁNDEZ VIDAL por su propio derecho, en contra del CONTADOR PÚBLICO HOMERO DÍAZ CÓRDOVA Y BERTA AURORA SANTIAGO DE DÍAZ, el juez del conocimiento, mediante auto de diecisiete de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, anterior a las reformas del dos mil tres, y toda vez, que no se ha podido localizar al diverso acreedor PROYECCIONES Y VENTAS ORGANIZADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, no obstante de haberse agotado todos los medios necesarios, ordenó notificarle por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Distrito Federal, para efecto que se le haga saber que podrá intervenir en el avalúo y subasta de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio si así le conviniere, en términos del artículo 545 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio. Se le hace de su conocimiento que el término de TRES DÍAS que tiene para contestar la vista ordenada, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos; quedan a su disposición los autos correspondientes, en la Secretaría del conocimiento, para que se entere de los mismos.- DOY FE.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 27 DEL 2007.

(Firma)

**LIC. LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR.
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

(Al margen inferior izquierdo un sello ilegible)

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana	647.30
Un cuarto de plana.....	403.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)